

**Diligencias Previas nº 275/2008**

**(Pieza separada Boadilla)**

## **AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5**

**D. Antonio Álvarez-Buylla Ballesteros**, Procurador de los Tribunales y del **Excmo. Ayuntamiento de Boadilla del Monte (Madrid)**, según tengo acreditado en las actuaciones marginadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 780, 781 y concordantes, de la Ley de Enjuiciamiento criminal, formula escrito de acusación contra:

**Francisco Correa Sánchez, Pablo Crespo Sabarís, José Luis Izquierdo López, Isabel Jordán Goncet, José Galeote Rodríguez, Arturo González Panero, César Tomás Martín Morales, Alfonso Bosch Tejedor, Rafael Naranjo Anegón, Gonzalo Naranjo Villalonga, Alfonso García-Pozuelo Asins, José Luis Ulibarri Comerzana, José Luis Martínez Parra, Juan Carlos Rey Rico, Jacobo Gordon Levenfeld, Rafael Martínez Molinero, Antonio de Miguel Reyes, José Ramón Blanco Balín, Carlos Jorge Martínez Massa, Rodolfo Benigno Ruiz Cortizo, Javier Nombela Olmo, Juan Jesús Sigüero Aguilar, María del Carmen García Moreno, José Francisco Pastor de Luz, Javier del Valle Petersfeldt, Luis de Miguel Pérez, Alicia Vallejo López;**

y solicita la apertura de juicio oral contra los imputados y contra las sociedades responsables civiles que se citan a continuación:

**UFC, S.A.; CONSULTORIA Y GESTION DE INVERSIONES, S.L., (CGI); ARTAS CONSULTORÍA, S.A.; RUSTICAS MBS, S.L.; PROYECTOS FINANCIEROS FILLMORE, S.L.; HATOR CONSULTING, S.A.; ROBECO**

**INVERSIONES, S.L.; EASY CONCEPT COMUNICACION, S.L.; GOOD & BETTER, S.L.; DISEÑO ASIMETRICO, S.L.; SERVIMADRID, S.L.;** estimándose competente para el enjuiciamiento de esta causa la Sección que corresponda de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, formulándose el presente escrito de acusación con arreglo a las siguientes,

### **CONCLUSIONES PROVISIONALES**

**!**

El principal responsable y creador de la organización a que se refiere esta pieza separada, organización constituida para beneficiarse de ilícitas operaciones relacionadas con caudales públicos desviados de sus cauces legales y naturales mediante la colaboración de funcionarios y autoridades públicas de distintas localidades españolas, mediante el uso de estrategias orientadas a la defraudación y correlativo enriquecimiento personal, es Francisco Correa Sánchez, mayor de edad y, al parecer, sin antecedentes penales, con domicilio en la Urbanización “La Finca”, Paseo del Club Deportivo, 2, 122, Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Su capacidad de decisión e intervención en cualquier tipo de actuaciones del entramado de políticos de diferente perfil, empresarios, sociedades y colaboradores organizado por este individuo hizo que fuera la cabeza visible de cualquiera de las múltiples formas y maneras de defraudar puestas en práctica por las diferentes ramificaciones de la organización en las que se integraron las personas físicas y jurídicas nacionales y extranjeras participantes o intervinientes en las actividades de la referida organización.

La figura de Francisco Correa Sánchez, al igual que la de su lugarteniente, Pablo Crespo Sabarís, de idénticas características en edad y antecedentes, con

domicilio en la calle Islas Chafarinas, 21 A, chalet, en Madrid, encargado de la gerencia de las empresas de eventos, control de los movimientos financieros del Grupo e inversiones de todo tipo, gestor del patrimonio de Correa Sánchez, así como partícipe y ejecutor de sus instrucciones, trasciende la de las personas que formaron parte de su organización y, especialmente, la de aquellas pertenecientes a las localidades madrileñas que sufrieron en su economía la presencia de dichos individuos.

Es por ello que, en cuanto acusación particular personada en representación del Excmo. Ayuntamiento de Boadilla del Monte y habida cuenta de su actual exclusión de la causa principal, iniciaremos el relato de hechos que han de ser objeto de enjuiciamiento haciendo especial referencia al ex – Alcalde Arturo González Panero y a los funcionarios y cargos de libre designación nombrados por éste en el Ayuntamiento de Boadilla del Monte.

### **Arturo González Panero**

En el Ayuntamiento de Boadilla del Monte, uno de los Consistorios con mayor renta per cápita de España, durante los años que estuvo al frente del mismo como Alcalde, Arturo González Panero, entre 14.12.99 y 10.02.2009, se produjo la entrada en dicho municipio del entramado empresarial de Francisco Correa Sánchez, consiguiendo en base al favor prestado por el Alcalde, funcionarios y cargos designados por aquél, la ilícita adjudicación de contratos públicos para sí o para terceros a cambio de comisiones o contraprestaciones en dinero o en especie, con el consiguiente perjuicio para los intereses de la Hacienda local y estatal.

Dentro de esas contraprestaciones en especie y según el contenido de la memoria externa intervenida a José Luis Izquierdo López, imputado en la presente causa como colaborador muy próximo a Francisco Correa, encargado

de la Tesorería y contabilidad de su Grupo, en sus oficinas de la calle Serrano, nº 40, de Madrid, existía un archivo referente a González Panero en el que se reflejaron servicios y pagos hechos al mismo, bajo el título “Cuenta Arturo González Panero”, en el que se incluyeron billetes aéreos con o sin su esposa, a Vigo, Miami; estancia en el hotel Mandarin Oriental Miami; Estepona; Calzados Castellano; sastre Rafael Caballero; alquiler de vehículo en Miami; gastos diversos en cantidades; facturas de Casa Exerez; abrigos de Rafael Caballero; pantalla de plasma; otras prendas de caballero; y el viaje a Grecia de Pablo González Panero y esposa, por un total de 48.941,99 €, (Folio 332, Tomo II, informe 56.698/09- UDEF-BLA); facturas que se abonaron por empresas de Francisco Correa como Special Events, S.L.; Easy Concept Comunicación, S.L.; Orange Market, S.L. Al folio 57 del informe UDEF-BLA nº 19416/14, de 28 de febrero de 2014, se contiene otra relación de gastos pendientes de González Panero del año 2002, por un total de 29.874,38€, obtenida del pen drive ocupado en la calle Martínez Campos.

Estos pagos los satisfizo el contable de la organización Sr. Izquierdo, previa solicitud de facturas en las que procuró enmascarar el destinatario final de las mercancías, satisfechas con la caja B del grupo, bajo la dirección de Pablo Crespo Sabarís. Estos pagos hechos por cuenta de Arturo González Panero, pagos que podríamos denominar menores, se corresponden con las adjudicaciones que en el auto de procedimiento abreviado se mencionan, apartado 3.3.7., como hechas a Easy Concept Comunicación, S.L., Good & Better, S.L., Diseño Asimétrico, S.L., y Servimadrid Integral, S.L., y otras sociedades del Grupo Correa (en adelante, Grupo Correa o Grupo FCS).

Estas adjudicaciones hechas tanto por el Ayuntamiento como, principalmente, por la Empresa Municipal de Suelo y Vivienda, a partir de ahora EMSV, se caracterizaron por la artificial división de los servicios en contratos de cuantía inferior a 12.020 €, con lo que su tramitación se reducía formalmente a la de los llamados contratos menores, no obstante lo cual también llegaron a adjudicarse

directamente contratos de cuantía superior sin la tramitación del expediente oportuno.

Además de las sociedades citadas junto con Easy Concept Comunicación, S.L., y con el fin de disimular el fraccionamiento del importe real de los contratos adjudicados, las sociedades del Grupo Correa, gestionadas por Isabel Jordán Goncet, actuaron también las sociedades del denominado Grupo Rafael y, entre ellas, Tecnimagen Rafael, S.L., Fotomecánica Rafael, S.A., Fotomecánica Doble M, S.L., y Kilda Producciones Fotográficas, S.L., cuya administradora María del Carmen García Moreno, habría puesto a disposición de Correa conociendo la finalidad que iban a cumplir.

Los contratos adjudicados irregularmente, fueron los siguientes:

- Homenaje a Luigi Boccherini, adjudicado por Francisco Pastor de Luz. Y cuyo importe total de 20.819,97 €, se facturó por Easy Concept Comunicación, S.L., en relación a 15.319,97 € sin IVA y por Tecnimagen Rafael, S.L., en cuanto a 5.500 € sin IVA.
- Obras en la zona de la Alcaldía. Su importe de 114.407,84 € se fraccionó el contrato en varias facturas de Easy Concept Comunicación, S.L., acordadas por Isabel Jordán Goncet y Javier Nombela Olmo.
- En la EMSV las adjudicaciones se hicieron por Tomás Martín Morales y Alfonso Bosch Tejedor, gerentes sucesivos de la EMSV, autorizando o confirmando su pago Martín Morales, Consejero Delegado, o su Presidente González Panero. El importe total satisfecho correspondiente a 14 supuestos, mediante 70 facturas, fue de 514.084,03€, IVA incluido.

Los actos coordinados por Easy Concept, S.L, fueron los siguientes:

1. Video promocional.- La empresa Technology Consulting Management, S.L., presentó una factura por 13.560,04 €, superior a 12.020 €, para eludir los requisitos de publicidad y los relativos al procedimiento de adjudicación.
2. Acto "Calidad de vida al alcance de todos", celebrado en el Polideportivo de Boadilla del Monte el 15.12.2003.  
Fueron emitidas dos facturas por Down Town Consulting, S.L., de 8.611,84 € y 2.883,76€ y otra por TCM de 2.726€.
3. Diseño e impresión de carpetas.  
En este acto se emitieron tres facturas por Down Town Consulting, S.L., por un total de 11.006,04 €, IVA excluido, que más adelante se redujo a 9.487,97 € con un beneficio de 6.467,88 €.
4. Entrega de la documentación de las 80 viviendas.  
El importe total de 26.492,61 €, se repartió en 5 facturas del grupo FCS y dos del Grupo Rafael.  
El beneficio fue de 11.137,05 €, con un margen de 105,06 %.
5. Sorteo de 80 viviendas.  
Se emitieron 9 facturas por 37.892,67 €, IVA incluido por la empresa Easy Concept S.L., con la misma finalidad de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación.

6. Entrega de 80 viviendas.

En este caso se emitieron dos facturas por un total de 37.892,67 € IVA incluido, por Easy Concept, S.L., y DIMO, abonadas mediante transferencias firmadas por Bosch Tejedor con el visto bueno de González Panero.

El beneficio fue de 7.664,80 €, con un margen del 225,33 %.

7. Carpetas EMSV.

Incluye el diseño y la impresión de las carpetas, de un lado y el acto de entrega de viviendas que tuvo lugar el 09.02.2007, de otro.

El importe total de 25.014,17 € IVA incluido se repartió en dos facturas de Good & Better, S.L., por 10.183,41 € y 14.831,06 €.

La finalidad igual en todos los casos.

8. Acto de solicitud de viviendas.

Diseño Asimétrico, S.L., emitió una factura por 20.071,36 €, abonada por transferencia firmada por Bosch Tejedor con el visto bueno de González Panero.

La adjudicación directa tenía la misma finalidad ya conocida.

9. Presentación de oficina de alquiler.

El total de 18.851,83 € se repartió en dos facturas emitidas por Diseño Asimétrico, S.L., La primera de 5.963,62 € transferida con la firma del gerente Bosch Tejedor y el visto bueno de González Panero. La segunda la transfirió Martín Morales.

10. Gala popular TV 2005-2006.

Se corresponde con un vídeo publicitario para la Gala.

Easy Concept, S.L., emitió factura por 31.668,90 € IVA incluido. Se adjudicó directamente con la finalidad antedicha.

#### 11. Jornadas de puertas abiertas días 23 a 25.02.2007.

En este caso, Servimadrid, S.L., emitió factura por 20.196,47 € IVA incluido y por 17.410,75 € sin IVA. Se abonó por transferencia firmada por el gerente Bosch Tejedor con el visto bueno de González Panero.

La finalidad de la adjudicación directa es la señalada anteriormente.

#### 12. Campaña de comunicación zona azul.

Se emitieron 14 facturas por un total de 110.618,59 € IVA incluido, que se repartieron entre Good & Better, S.L., (2), Kilda (3), Rafael, S.A., (1), Tecnimagen Rafael S.L. (1), Doble M (1), y Easy Concept Comunicación, S.L., (6).

Las facturas Rafael y Tecnimagen Rafael fueron transferidas con la firma de Bosch Tejedor y González Panero, con la finalidad común a todas las facturas de evitar los requisitos de publicidad y de trámites de adjudicación.

#### 13. Implantación SER

Se emitieron siete facturas por un total de 52.816,35€ IVA incluido, por Good & Better, S.L., Easy Concept Comunicación, S.L., (2), Diseño Asimétrico, S.L., (2) y Kilda (2), que se abonaron por Bosch Tejedor con el consentimiento expreso de Panero.

La finalidad fue idéntica a los casos anteriores.

#### 14. Otros expedientes.

Las empresas del Grupo FCS y sus colaboradores, facturaron servicios prestados a la EMSV por distintos conceptos, indicando conceptos genéricos sin especificar el trabajo realizado, con dos finalidades: 1) sufragar con cargo a la EMSV servicios prestados al PP por un importe al menos de 29.247,55 € y 2) para pagar a Bosch Tejedor la comisión pactada por la adjudicación de contratos.

Al margen quedan otros regalos, comisiones y beneficios obtenidos por el Grupo Correa de Boadilla entre los años 2000 a 2006.

Quedan así examinadas las operaciones de menor importancia defraudatoria para el erario público desde el punto de vista del menor coste para el Ayuntamiento de Boadilla.

.....

En la organización de Correa Sánchez, que mantuvo desde 1999 a 2009, además de los colaboradores citados hasta ahora en este escrito, haremos mención también a Luis de Miguel Pérez, que profesionalmente ejercía a través de la mercantil “Luis de Miguel y Abogados Asociados, S.L.”; primer asesor en el desarrollo de la actividad irregular de Correa Sánchez, en relación con la búsqueda de soluciones de apariencia lícita a la finalidad de enriquecerse con el incumplimiento de la normativa administrativa vigente en materia de contratos con la administración pública y evitación de su debida trascendencia fiscal, al que sucedió Ramón Blanco Balín, titular de “R. Blanco Asesores, S.L.”, que al igual que el anterior ejerció como administrador de sociedades de Correa Sánchez para ocultar su mayor o menor participación en las mismas.

Entre las sociedades utilizadas para enmascarar los repartos, pagos, regalos a los cargos públicos que le facilitaban la obtención de fondos de idéntica naturaleza para su enriquecimiento personal, deben citarse además de las hasta ahora mencionadas, las siguientes:

- Pasadena Viajes, S.L., perteneciente a Correa Sánchez a través de la sociedad británica Windrate, Ltd.
- Special Events, S.L., constituida como la anterior en 1994, cuya titularidad correspondía a Correa Sánchez a través de la citada Windrate, Ltd.

- Technology Consulting Management, S.L (TCM), creada en 1999 y que pertenecía al mismo titular por medio de Freetown Comercio e Servicios, LDA, dependiente de Windrate, Ltd.
- Inversiones Kintamani, S.L., nacida en 1996, cuya titularidad Correa trató de evitar por medio de Pacsa, Ltd., y Rustfield.
- Hator Consulting, S.L., (2005), titulada en 50% por Kintamani, S.L., Cresva, S.L., (20%) y Blanco Asesores, S.L., en el 30% restante.

Estas sociedades actuaban con su propio nombre o como integrantes del nombre comercial FCS. Su actividad se limitaba a la participación en concursos públicos así como en la organización de eventos en las Comunidades Autónomas de Madrid y Valencia, principalmente.

Por lo que se refiere al grupo de los funcionarios y autoridades del Ayuntamiento y EMSV que formaron parte de la asociación criminal que lideró Francisco Correa Sánchez en Boadilla del Monte junto con Pablo Crespo Sabarís, estuvo integrada por: José Galeote Rodríguez, Concejal del Ayuntamiento entre 2001 y 2003; Arturo González Panero, Alcalde de Boadilla y Presidente de la EMSV; César Tomás Martín Morales: Vocal en 1.7.2003, Gerente del 10.10.2000 al 3.7.2003 y Consejero Delegado de la EMSV (desde 02.07.2007 a 06.04.2009) y Alfonso Bosch Tejedor, Gerente de la EMSV desde el 03.07.2003.

Todos ellos colaboraron activamente desde sus respectivos cargos para favorecer la adjudicación de contratos públicos para las empresas escogidas y para que la contratación se hiciera desde la EMSV.

La que se ha venido en denominar contratación pública irregular en Boadilla del Monte, tiene como destacadas, entre otras adjudicaciones, las que se citan a continuación:

1. Adjudicaciones a SUFI, S.A.

El servicio público objeto de contratación fue la recogida de residuos sólidos urbanos, recogida selectiva, limpieza viaria y transporte de residuos a la planta de transferencia de Boadilla del Monte. El precio era de 2.343.947 €, IVA incluido. El procedimiento de tramitación fue abierto y la forma de adjudicación el concurso. Durante 8 años prorrogables por periodos de 2 años hasta 12.

El contrato se adjudicó a la UTE FCC, S.A. - SUFI, S.A. Esta última se integró en el grupo SACYR Vallehermoso, S.A, siendo su denominación actual Valoriza Servicios Medioambientales. Su presidente era Rafael Naranjo Anegón y Gonzalo Anegón Villalonga, su hijo, ejecutivo de la empresa.

La adjudicataria no presentó la proposición conforme a lo exigido en los pliegos por lo que debió de ser excluida. De otro lado, se eliminaron indebidamente las ofertas de CESPAN y TECMED. Los pliegos no dieron el justo valor al requisito objetivo de la oferta económica lo que permitió la arbitrariedad en la selección.

La aprobación de pliegos y la adjudicación fueron votadas a favor por Galeote Rodríguez y González Panero.

La comisión fue de 172.800 € que se pagó en efectivo y 84.818,47 € que se pagaron mediante facturas falsas.

Se previeron campañas informativas y de concienciación ciudadana por el 2% del importe previsto equivalente a 45.334,20€ que no se cumplieron por la adjudicataria.

Los 84.818,47 € se satisficieron a través de cuatro facturas de Special Events, S.L., dos de 29.141,52 €, y otras dos de 20.053,19 €, por idénticos conceptos: “diseño y desarrollo de estrategia de comunicación” y “bocetos artes finales, elementos diversos de la campaña publicitaria”, todas ellas de 04.04.2003.

Los Naranjo Anegón y Naranjo Villalonga autorizaron el pago de las facturas citadas, cuyo importe se aplicó al pago de gastos de González Panero, Correa Sánchez y Galeote Rodríguez, así como de campañas y video promocional de Boadilla.

El grueso de la comisión se distribuyó en sobres a base de 70.800 € para Correa; 18.000 € para González Panero; 18.000 € para Galeote Rodríguez; y 66.000 € para Martín Morales.

2. Constructora Hispánica, S.A, y EOC de Obras y Servicios, S.A.

Ambas sociedades, gestionadas por Alfonso García Pozuelo Asins, fueron adjudicatarias, en 2003, de las obras de remodelación de la calle José Antonio frente al Colegio Público Príncipe Felipe, de la dotación de la Glorieta en la calle Bárbara de Braganza y de las obras para la eliminación de las barreras arquitectónicas del casco urbano. En el año 2007, se les adjudicaron las obras del Parque del Deporte y la Salud de Boadilla.

Las obras citadas, por acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento, y del Consejo de Administración de la EMSV, presidido por González Panero, se dispuso que se hicieran con cargo a la EMSV mediante el procedimiento abierto, por concurso y con urgencia.

Los pliegos se aprobaron por Martín Morales, gerente de la EMSV, sin dar relieve al aspecto económico y dándolo a la reducción de plazos, sin especificar cuáles eran los subcriterios ni la baremación de los criterios de medios materiales/personales ni de medios de ejecución del proyecto.

Martín Morales participó en la valoración de las ofertas. El cuadro resumen está firmado por él mismo omitiendo cualquier motivación para la asignación de puntos.

Martín Morales votó a favor de Constructora Hispánica y consiguió se le adjudicara el contrato del Colegio y a EOC OBRAS Y SERVICIOS, S.A., las dos restantes.

Los precios de contratación fueron 587.064 € + 13% de gastos generales, el 6% de beneficio industrial y el 16% de IVA. Las obras se adjudicaron en 24.02.2003 y finalizarían en 08.04.2003.

Las obras de la Glorieta de la calle Bárbara de Braganza tuvieron como precio 247.813 € con los mismos añadidos anteriores. Se adjudicó en la fecha anterior y se debían haber finalizado en 08.04.2003.

En la eliminación de las barreras arquitectónicas el precio fue de 261.289€ más los mismos porcentajes de gastos, beneficio industrial e IVA, debiendo finalizar el 08.04.2003.

En los tres contratos se iniciaron simultáneamente expedientes de aumento de plazo de ejecución y obras complementarias, por las mismas razones, aprobándose obras complementarias frente al Colegio en la calle José Antonio, por 50.573,67 € (todo incluido), en la Glorieta de Bárbara de Braganza por 23.438,45 € (GG + BI + IVA incluido) y en las obras de eliminación de barreras arquitectónicas por 25.245,38€, todo incluido.

La duración de las obras fue superior al plazo ofertado en 30, 31 y 31 días, respectivamente. Y se facturó 8.451,03 € en el primer caso; 7.132,51 € en el segundo y 7.943,01 € en el tercero, por encima del presupuesto aprobado, abonándose las facturas correspondientes sin que se justificara el aumento de precio.

3. En 2007, Constructora Hispánica, S.A, fue adjudicataria de las obras del Parque del Deporte y la Salud de Boadilla, según el acuerdo alcanzado entre el grupo Correa y García Pozuelo Asins. El informe Técnico de valoración lo firmó Juan Carlos Rey Rico como Director Técnico de la Concejalía de Actividades Físico Deportivas.

Como en la mayoría de los casos no se daba importancia a la oferta económica cuando existía un proyecto de ejecución ya contratado. Los criterios objetivos de adjudicación carecían de razonamiento respecto de la puntuación asignada a cada uno de los licitadores. Hubo arbitrariedad

en la adjudicación realizada por González Panero a Constructora Hispánica en 01.06.2007, por precio total de 29.607.000 €. En sesión de 18.11.2009, se aprobó por la Junta de Gobierno Local una prórroga de 13 meses. En 29.04.2009 se adoptó un acuerdo de precios contradictorios. Las comisiones pagadas por García Pozuelo al grupo Correa fueron de 288.485 € por las obras de 2003 y de 1.050.000 € por las obras de 2007. En total 1.338.485 €, que se repartió a razón de Correa Sánchez (282.263 €), Crespo Sabarís (120.000€), Galeote Rodríguez (6.000€) González Panero (522.00€), Martín Morales (258,172€), Bosch Tejedor (120.000€) y el PP (30.050€).

#### 4. Adjudicaciones a UFC, S.A.

En 2005, el grupo Correa en Boadilla adjudicó a UFC, S.A, gerenciada por José Luis Ulibarri Comenzana, la parcela 1.A de la manzana M-7, de la UE-12, del Polígono B, del PGOU, mediante concurso abierto, con un precio de licitación de 33.360.000 €

UFC realizó su oferta por 35.028.000 € de forma que, el perjuicio para el Ayuntamiento de Boadilla, superó los 4 millones dado que las ofertas de Lualca y de Habitat superaron los 39.000.000 €

La comisión pactada fue de 1.000.000 de euros, que se encubrió como pago de servicios en realidad no prestados por Consultoría y Gestión de Inversiones, S.L., (CGI), a UFC, S.A; mediante dos facturas de 500.000 € + 160.000 de IVA. IVA que le fue devuelto indebidamente en cuantía de 160.000€.

Jacobo Gordon Levenfeld, administrador de CGI, conocía el origen de la operación y su finalidad. Los fondos recibidos en 10.1.2006 salieron en cuantía de 110.000 € (IVA excluido) para Tomás Martín Morales, a través de su sociedad Free Consulting, S.L. Un correo electrónico de Yolanda

Polo de CGI, a Gordon Levenfeld, descubrió que la justificación argumentada por Martín Morales de que el pago se debía a una factura, un contrato de arrendamiento de servicios y un informe sobre oportunidades de inversión, no pasó de ser una vulgar estratagema.

Crespo Sabarís recibió 90.000 € más IVA simulando una prestación de servicios a CGI por la sociedad Cresva, S.L, mediante falaz contrato hecho por Martín Morales bajo el concepto de gestiones comerciales con la propiedad y prospecciones de mercado en la zona con el fin de adquirir unos terrenos en la calle Aragón, de Madrid. Con base en dicho contrato Cresva emitió la factura en 20.1.2006.

A Correa Sánchez, la entrega de su parte en la comisión se efectuó a través de diferentes sistemas: por un lado, mediante el pago de facturas por servicios inexistentes prestados a CGI por Construcciones Busquets (30.000 €) y por empresas del propio Correa Sánchez como, Easy Concept Comunicación, S.L., (160.000 €) y Orange Market, S.L., (40.000 €). La primera factura era realmente por servicios prestados por Construcciones Busquets a Correa Sánchez. En los dos restantes el objeto de las facturas fueron supuestos asesoramientos jurídicos inmobiliarios. Easy Concept Comunicación, S.L., hizo tres facturas (dos de 40.000 € y otra de 80.000 €) correspondientes al 25%, 25% y 50% de unos imaginarios servicios relacionados con la adquisición del solar de la calle Aragón, de Madrid.

Orange Market, S.L., cobró 40.000 € contra una factura por “diseño, organización y ejecución de la presentación de su compañía en la Comunidad Valenciana”.

Las dos empresas de Correa Sánchez aplicaron los fondos recibidos al pago de facturas de distintas empresas que habían vendido bienes, realizado obras o prestado servicios para viviendas de Correa.

De otro lado, CGI llevó a cabo el pago de inversiones inmobiliarias de Correa Sánchez a nombre de Kintamani, S.L., por importe de 301.418 €. CGI hizo también transferencia de 36.000 € a Castaño Corporate, S.L., sociedad administrada por Gordon Levenfeld en la que Correa participaba en un 30%.

Finalmente, CGI transfirió 200.000 € a Sotogrande, S.A., como pago de la compra efectuada por Caroki de la parcela 500814, cuyo precio total de 402.979 € se pagó entre CGI y Kintamani. Ver documento "Cruce empresas Jacobo Gordon /Inversiones Kintamani".

#### 5. Adjudicaciones a TECONSA por el grupo Correa Sánchez de Boadilla.

1. En el año 2005, se favoreció por el Ayuntamiento de Boadilla del Monte a Teconsa, administrada por José Luis Martínez Parra, con la adjudicación de dos contratos relativos a la piscina municipal cubierta del Polígono Las Eras, y a las obras del colegio de enseñanza primaria, 18 unidades, gimnasio y colegio de educación infantil 9 unidades y comedor de los sectores 3 y 4.

Por lo que se refiere a la piscina municipal cubierta, su presupuesto de licitación fue de 3.113.231,52 €, IVA incluido.

El pliego de cláusulas administrativas particulares lo firmó González Panero.

En el pliego de condiciones técnicas se destacaron la escasa importancia de la oferta económica por razón del criterio de ponderación, que utilizaba la raíz cuadrada de la baja ofertada respecto de la baja media lo que daba lugar a distorsiones, y la importancia del plazo de ejecución.

La adjudicación se hizo por importe de 2.940.860 €, firmándose el 24.10.2002 por González Panero y Martínez Molinero, de Teconsa.

En 19.07.2004 se aprueba un modificado de 580.819,85 € y un complementario dos meses después, en 22.09.2004, de 393.564,19 €. El modificado se aprobó obviando los preceptivos informes jurídico y de Intervención Municipal así como la competencia para la aprobación que correspondía a la Junta de Gobierno Local.

La ejecución tuvo un notable retraso que el informe 13/2004 de la Junta Consultiva estimó fraudulento por haber sido la reducción del plazo un criterio de adjudicación del contrato.

Por lo que concierne al contrato referido a las obras del Colegio de enseñanza primaria 18 unidades, gimnasio y colegio de educación infantil 9 unidades y comedor de los sectores 3 y 4, la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, financiaba la construcción y equipamiento por importe de 4.727.920 €.

El procedimiento de contratación fue abierto, la forma el concurso y la tramitación urgente. En los criterios de adjudicación fueron de destacar la poca importancia de la oferta económica, el valor tan elevado de las mejoras y la enorme importancia del plazo (30, 30 y 40 puntos, respectivamente). La Mesa estuvo presidida por González Panero y la adjudicación se hizo por 3.970.000 IVA incluido, a Teconsa, en 02.12.2003, firmando González Panero y Martínez Molinero.

La ejecución de las obras prevista en 7 meses se terminó en 9 lo que representó un fraude dado que el plazo fue el criterio más importante para la adjudicación.

2. Contrato de redacción de proyecto básico, estudio de seguridad y ejecución de obras de edificación de 96 viviendas con protección pública, dotaciones públicas de usos compatibles y locales comerciales.

Entre 2001 y 2007 se adjudicaron a TECONSA tres promociones de viviendas que coincidieron en los aspectos siguientes:

- Con el fin de mejor manipular e influir en las adjudicaciones, se procedió a ceder las parcelas del Ayuntamiento a la EMSV contando con el voto favorable de Galeote Rodríguez y González Panero en el contrato de edificación de 96 viviendas y con el de González Panero en los dos restantes contratos de 80 y 57 viviendas.

- La EMSV aceptó la cesión con el voto de Galeote Rodríguez y González Panero en el primer caso y de Martín Morales y de González Panero en los dos restantes.

- Los sucesivos gerentes de la EMSV, Martín Morales y Bosch Tejedor, habían elaborado los pliegos de condiciones de forma que pudieran favorecer la arbitrariedad reduciendo la importancia de la oferta económica y dejando los criterios subjetivos abiertos a la discrecionalidad.

- De acuerdo con lo previsto en los pliegos, en connivencia con el Grupo Correa, Antonio de Miguel Reyes habría emitido informes técnicos sin justificar la valoración otorgada a la empresa pactada.

- Las proposiciones de adjudicación y las adjudicaciones definitivas fueron votadas por González Panero y Martín Morales, pertenecientes al Comité de Adjudicación de la EMSV, conforme a sus intereses.

a) Edificación de 96 viviendas.

Aprobada por la EMSV la cesión de las parcelas y ampliación de capital consiguiente, comenzó la tramitación del expediente con un presupuesto base de 9.893.535,46 €, otorgando a la oferta económica 20 puntos y a los criterios subjetivos el 60%, limitando la posibilidad de ponderar la reducción

de plazos y sin que la baremación de criterios y subcriterios pudiera ser conocida por los licitadores.

Sobre estas bases, el Comité de Adjudicación eliminó a Ferrovial y Construcciones Ortiz, sin solicitarles información y sin el asesoramiento teórico preceptivo. El informe técnico de De Miguel Reyes contiene la puntuación de las ofertas pero no está justificada ni motivada.

La adjudicación fue para Teconsa en 9.171.307,37 € + 6% de beneficio industrial y 1% de gastos generales más IVA, por un total de 10.913.855,77€ y un plazo de 555 días.

En el informe final de obra el importe total fue de 11.203.402 €, por lo que hubo un exceso de 287.546,23 € sin que se tramitara modificado alguno.

El retraso de ejecución fue de 187 días (36,67%).

- b) El contrato de redacción del proyecto básico, estudio de seguridad y ejecución de las obras de edificación de 80 viviendas, 80 trasteros y 160 plazas de garaje.

Después de la cesión de la parcela con los votos a favor de González Panero y Martín Morales, se inició el expediente por concurso con un presupuesto base de 13.310.426,20 € + 13 de gastos generales 6% de BI e IVA.

Los pliegos aprobados por Bosch Tejedor, permitían la discrecionalidad al reducir la importancia de la oferta y redactar los criterios subjetivos de forma indefinida, en detrimento de los intereses públicos.

La oferta de Constructora San José era inferior a Teconsa en 4.164.152,49 € y, sin embargo, obtuvieron ambas la misma puntuación. Además se limitaba la posibilidad de ponderar la reducción de plazos ofertada y la baremación de subcriterios para medios personales y medios de ejecución del proyecto.

La Mesa propuso a Teconsa, y, Bosch Tejedor y Martínez Molinero firmaron el contrato por un total de 14.255.823,46 € y plazo de 406 días. La duración fue de 609 días con un retraso de 60,26 %.

- c) Contrato de redacción del proyecto básico, estudio de seguridad y edificación de 57 viviendas de promoción local, 57 trasteros y 40 plazas de garaje.

Se siguieron los mismos trámites anteriores de cesión de parcela con los votos de González Panero y Martín Morales, con un presupuesto de 9415.230,57 € + 13% de gastos generales, 6% de B.I. e IVA. Se redujo la puntuación de la oferta económica y se redujeron a la indefinición los criterios subjetivos; se limitó la ponderación de la reducción de plazo y la baremación de los criterios y subcriterios para medios personales y de ejecución no se incluyeron en el Pleno, por lo que no podía ser conocida por los licitadores.

Se desconoce cómo se valoraron las ofertas y se asignaron los puntos.

La Mesa propuso a Teconsa y el contrato lo firmaron Bosch Tejedor y Alonso González, con un precio de 8.473.707,51 € + 6% de B.I. 1% de gastos generales e IVA= 10.083.711,94 €, con un plazo de 406 días. El retraso final fue de 122 días.

La comisión pagada por Teconsa de 1.800.000 € se repartió a base de Correa Sánchez (408.000 €), Crespo Sabarís (288.000 €), González Panero (180.000 €), Martín Morales (402.000 €), Bosch Tejedor (402.000 €), y PP (120.000 €). Bajo factura se pagaron 420.000€ y el resto en efectivo.

Para justificar la cantidad asignada al PP, Easy Concept, S.L., emitió dos facturas a Cresva, S.L., con la connivencia de Isabel Jordán Goncet. Con esos 120.000 € se pagaron facturas del PP de Boadilla en pequeñas cantidades para encuestas, vídeos de campaña, banderolas

para actos, buzoneo de folletos, distribución de un vídeo de campaña y fotografía. El sobrante fue para Martín Morales para gastos varios.

#### 6. Adjudicaciones a Artas Consultoría, S.A., y Rústicas MBS, S.L.

Cedidas las parcelas del Ayuntamiento a la EMSV y aceptadas por ésta con el voto de González Panero, Martín Morales y Bosch Tejedor, el objeto del contrato era el derecho de superficie sobre las parcelas M23-P2, M23-P3, M23-P4 así como la porción del subsuelo correspondiente al segundo nivel de sótano de aparcamiento por un plazo de 75 años.

Procedimiento abierto, forma de adjudicación concurso y canon anual 300.000 €. El informe técnico de valoración lo hizo De Miguel Reyes arbitrariamente sin motivar la asignación de puntos. Los subcriterios y su baremación no estaban en los pliegos por lo que no podían ser conocidos por los licitadores.

El Consejo de Administración adjudicó el contrato a Rústicas MBS, S.L., con los votos de González Panero y Martín Morales que había delegado en él. La duración de las obras fue de 23 meses cuando Rústicas MBS, S.L., había ofertado 5 meses y 25 días.

En febrero de 2006 se rebajó el canon en 120.000 € y se aplazó el pago por dos años.

A continuación Bosch Tejedor y Blanco Balín fijaron el canon a satisfacer por Artas Consultoría, S.A., (que se había subrogado en la posición de Rústicas MBS, S.L) en 81.344,03 € y la duración en 99 años.

La realidad es que hasta el 29.01.2009 no se satisfizo ningún canon por lo que la EMSV sufrió un perjuicio de 960.000 €.

Rústicas MBS, S.L., gestionada por Blanco Balín y Martínez Massa, cedió el contrato a Artas Consultoría, S.A., con el voto de González Panero y Martín Morales.

Después de diversas ventas de acciones el capital quedó en Artas Consultoría integrado por Hator Consulting (50%), Proyectos Financieros

Fillmore, S.L., (25%) Robeco Inversiones, S.L., ( 20%) y Rústicas MBS, S.L., (5%).

Proyectos Financieros Fillmore, S.L., fue constituida por Correa Sánchez y Crespo Sabarís para que Bosch Tejedor detentara las acciones de Artas Consultoría, S.A. Blanco Balín junto con Correa Sánchez y Crespo Sabarís satisficieron el capital de esta instrumental y las aportaciones a Artas Consultoría, S.A., por importe total de 143.500 €

Robeco inversiones, S.L., era una instrumental administrada por Rodolfo Benigno Ruíz Cortizo, para ocultar la propiedad de Martín Morales.

#### 7.- Adjudicación a Easy Concept Comunicación, S.L, (OIAC)

En 2005 el Grupo Correa de Boadilla decidió la adjudicación de la Oficina de Información y Atención al Ciudadano a la empresa citada. Se utilizó el procedimiento abierto y el sistema de concurso, con un presupuesto anual de 560.000 € y una duración de 10 años prorrogables hasta 14, con lo que se fraccionaba el contrato vulnerando la normativa legal.

El pliego de cláusulas económico-administrativas fue firmado por Juan Jesús Sigüero Aguilar y el de condiciones técnicas por un informático y el propio Sigüero Aguilar, aunque, en realidad, los Pliegos se elaboraron por Javier Nombela Olmo e Isabel Jordán Goncet, siendo Nombela el que fue preguntado por Sigüero respecto de la cantidad que debía poner en el pliego.

La Junta de Gobierno Local aprobó los pliegos con los votos de Sigüero Aguilar y de González Panero. El cuadro con las puntuaciones de los licitadores no está motivado ni explicado.

La Mesa propuso a Easy Concept Comunicación, S.L.; y el Concejal Sigüero Aguilar la sometió a la Junta de Gobierno Local, votando a su

favor. Hasta la resolución del contrato en 19.06.2009, Easy Concept facturó 1.691.972,54 €

.....  
Vicisitudes de las operaciones llevadas a cabo por Arturo González Panero, en relación con las inversiones realizadas fuera de España de las cantidades recibidas por vía de ilícitas comisiones durante el tiempo en que fue Alcalde del Ayuntamiento de Boadilla del Monte.

Entre 2002 y 2003, mediante la utilización de algunas sociedades de su despacho, el abogado Luis de Miguel Pérez, ingresó en la cuenta de Freetown Comercio e Serviços, Lda., en la Caixa General de Depósitos, Sucursal financiera exterior, Rua da Arriaga 17, en Funchal- Madeira (Portugal), 182.000 € que luego retornarían a España como inversión extranjera ingresada en la cuenta nº 84400189 que Freetown tenía abierta en Renta 4 Sociedad de Valores; también denominada cuenta de valores JVP 189, abierta y administrada por Javier del Valle Petersfeldt.

Los 182.000 € procedían de tres aportaciones dinerarias realizadas, la primera por Luis de Miguel Pérez y su esposa, en cuantías de 48.000 y 60.000, desde las sociedades Tuscan, S.L., y Trébol, S.L., administradas respectivamente por los citados, mediante transferencias justificadas por los servicios de publicidad prestados por Freetown para dichas sociedades. Posteriormente, se reciben en la cuenta de la Caixa antes citada 36.000 € a nombre de Freetown desconociéndose el origen de la transferencia. Finalmente Freetown ordena una transferencia de 38.800 € que se suma a las cantidades anteriores ya abonadas en la cuenta de valores JVP189 de Renta 4 en Bankinter.

Según un documento creado por Luis de Miguel Pérez como administrador de Freetown Comercio Internacional, en julio de 2002, Luis de Miguel certifica

que los titulares de los fondos de la cuenta de Freetown en Renta 4, son Francisco Correa Sánchez, Arturo González Panero, Javier del Valle Petersfeldt, José Galeote Rodríguez y Barry Schuyler; aunque este último abandonaría y se quedarían reducidos a 4 los titulares de la cuenta citada, de la que pasaría a ser gestor Javier del Valle, según documento de 27 de junio de 2002, remitido desde el despacho de Luis de Miguel a Sofía Almeida.

La desinversión en Renta 4 de los fondos de la cuenta JVP189, se produce en 15 de julio de 2004 mediante la transferencia de 213.840,53 € a la cuenta de Freetown, en el Banco Totta & Acores de Portugal, desde donde en 17 de septiembre de 2004, se transfieren a la cuenta abierta a nombre de la sociedad panameña Itelsa, en el HSBC Private Bank Suisse, entidad en la que Javier del Valle era considerado BI (Business Introducer). Del Valle gestionaría dicha cuenta.

Los hechos a los que se hace referencia están contenidos en el informe de la UDEF 66437, de 11 de julio de 2011, y en los informes de la AEAT de 6 de septiembre de 2011 y de 8 de julio de 2010, emitidos por el NUMA 21536.

La escritura de Itelsa Development Group Corp., es de fecha 4 de junio de 2004 y se constituyó por el despacho panameño MOSSACK FONSECA & CO.

En la documentación de apertura de la cuenta en el HSBC se indican como beneficiarios los Sres. Del Valle, González Panero, Correa Sánchez y Pedro Fernández de la Fuente. La distribución de los fondos compartidos se efectúa mediante la atribución de 51.400 € a cada uno de los cuatro partícipes en la operación.

En 7 de julio de 2005, González Panero abrió una nueva cuenta en el HSBC a nombre de la instrumental panameña Longridge International, S.A., a la que se transfirió el saldo de Itelsa, una vez retirada la parte correspondiente a cada socio, por un importe de 263.595,98 €, al que ascendió dicho saldo por

vía de ingresos resultantes de compensaciones efectuadas mediante la entrega de efectivo al titular de las divisas. Como beneficiaria figuraba en Longridge Elena Villarroya Samaniego, divorciada de González Panero, quién en ocasiones le pedía su firma en blanco para fines particulares.

Longridge International, S.A., se constituyó en Panamá en 10 de mayo de 2005, nombrándose como directores de la Compañía CMS TRUST NV, CMS Management LTD, y Ancor Management NV.

Los ingresos habidos en Longridge International, S.A., fueron en el año 2005 de 476.395,98 €; en 2006, de 176.023,05 €; en 2007 de 344.400 €; en 2008 de 181.000 euros y en 2009, de 25.000 €

Los ingresos se realizan salvo excepción procedentes de sociedades de Javier del Valle, de su familia y de terceros que habrían tenido a del Valle como apoderado o gestor y que le facilitarían las operaciones de compensación aludidas.

Desde la cuenta Longridge International, S.A., hay salidas a favor de Stichting Derdengelden CMS TRUST, en las Antillas Holandesas, por importes de 11.000 y 55.000 euros; dos transferencias a favor de la misma entidad holandesa por 100.000 y 400.000 € que finalmente llegaron a Tuetex Corporation en Fortis Bank, hoy ABN AMRO BANK; otras dos salidas por 22.519 € y 200.000 € a favor de Tuetex Corporation y otros 200.000 € a favor de la misma empresa holandesa. En total 902.519 €. En 28.5.2008 se produce la última salida de Longridge hacia Tuetex con otra nueva transferencia de 200.000 €, que se suma a la cifra anterior.

Análisis de la apertura de la cuenta 587562 y sus movimientos, a nombre de Longridge International, S.A., en el EFG Private Bank Suisse.

Se crea en 2005, con Elena Villarroya como única beneficiaria. Como nombres de contacto se cita a Javier del Valle/Evandale Ltd.

En el apartado de compliance se indica que los bienes que van a ser depositados en la cuenta son el resultado de la liquidación de inversiones inmobiliarias del padre de Elena Villarroya, en Fortune Real State Agency, de Miami, inversiones de su padre que ella había heredado. Sus inversiones serían administradas por Javier del Valle, el BI del EFG Bank en Madrid y, desde luego, no procedían de herencia alguna.

Las entradas en la cuenta son una transferencia realizada por Dickens Trading Corp., a través de la Caja de Ahorros de Vigo en Miami; otra transferencia de Waterfall Investments, LC, desde la Caja de Ahorros de Vigo, en Miami y la última entrada fue por una transferencia de Longridge International, S.A., en 26.03.2009. Las cuantías fueron de 165.000 USD, 522.903,63 USD y la tercera de 309.387,75 euros, respectivamente.

Las salidas más importantes se producen en 04.10. y 02.11 de 2012, por importes de 465.057,87 € y de 309.040 €, respectivamente, mediante transferencias al China Construction Bank Corporation y al Bank of China, como pago de las facturas emitidas en el primer caso por la empresa YISHUI Jinpeng Wood Co., Ltd.; y en el segundo por la empresa The Promise Industrial Limited.

No consta la llegada a España de las mercancías a que se refieren ambas facturas, (tableros y sillas y soportes mesa, respectivamente).

En ambos casos la orden para los pagos parece proceder de Elena Villarroya Samaniego, si bien, según actuaciones recientes en esta causa, parece que fue Alicia Vallejo López, en colaboración con su pareja sentimental, Arturo González Panero, la que confirmó con el teléfono móvil de Miriam Cabrera Gutiérrez, las órdenes oportunas para las citadas transferencias de fondos desde la cuenta de Longridge International, S.A., a las empresas beneficiarias que se citan con anterioridad, efectuadas a través de los Bancos chinos antes mencionados, como pago de las facturas igualmente indicadas.

## Análisis de las Inversiones Inmobiliarias de Arturo González Panero en los Estados Unidos.

A. Arturo González Panero adquirió el apartamento nº 611 en Jade Residences at Brickell Bay a nombre de Waterfall Investments, cuyo único socio era la sociedad Hilgart Investments, sociedad de Correa Sánchez.

El precio pagado a la promotora el día de la compra fue de 498.000 USD. Si bien el total invertido por González Panero a 7 de febrero de 2003 serían 99.000 USD (folio 43 e, legajo 8, Tomo 2. PS Documental AEAT- ONIF). Según información obtenida en la Oficina del Tasador de Propiedades del Condado de Miami- Dade, se deduce que el apartamento fue vendido el 17 de noviembre de 2005.

El 29.12.2005 en la cuenta 587562 de Longridge International se ingresan 522.903,63 USD por transferencia de Waterfall Investments, LC, desde la Caja de Ahorros de Vigo, en Miami.

B. Inversión realizada a través de Dickens Trading Corp.

La información sobre esta sociedad norteamericana se contiene en las D.P. 275/08, en Doc. 5, Legajo 2, Tomo 1, PS VSA. Se trata del anexo E de la documentación remitida por Bancaja Miami.

La inversión por González Panero en uno de los proyectos inmobiliarios del Grupo Fortune, en Florida, (EEUU), se llevó a cabo en la forma siguiente:

Adquirió una sociedad de las Islas Vírgenes Británicas, en este caso Rawson International Holding, Ltd., que era titular del 100% de las participaciones de una sociedad de Florida, Dickens Trading Corp., que a su vez participaba con un 2% en la sociedad Eiffel LLC, titular del 50% de los intereses de Tangiers Beach Associates, de Florida, dueña del Proyecto "M" Resort Residences.

A través de esta operación realizada por González Panero adquirió el 1% del proyecto "M" Resort Residences; si bien, con carácter previo la empresa del

Grupo Fortune, FIE Group Limited, constituida en las Islas Vírgenes Británicas, había vendido a Megabyte Management, Ltd., el 100% de las acciones de Rawson Holdings, Ltd.

El total desembolsado de Megabyte fue de 140.796 USD, en 6 de junio de 2002, cantidad que se convirtió en los 165.000 € que González Panero traspasó de Dickens a Longridge International en 29.12.2005, en el EFG Private Bank Suisse, S.A.

#### Análisis del entramado holandés de González Panero. Tuetex Corporation en Fortis Bank, Amsterdam (hoy ABN AMRO BANK)

Desde la cuenta Longridge International, S.A., se remitieron fondos a la firma Tuetex Corporation en su cuenta del Fortis Bank, de Amsterdam, según hemos visto anteriormente por cuantía total de 1.122,519 €.

Tuetex constituye Solarus International BV con un 99,95 de su capital, asumiendo el 0,5 restante Stichting Predant. Dependiente de Solarus International BV es Solarus Ibérica, S.L., de la que posee el 100% de la misma. Tuetex Corporation NV, tiene a su vez como accionista la Fundación panameña denominada Arlet, cuya administración está encomendada a CMS Management, constituida en las Islas Vírgenes Británicas.

Los beneficiarios de Arlet Foundation, son las sociedades Evandale International. Ltd (ELI), con un 56,74%, propiedad de Javier del Valle Petersfeldt, Elkay Holding Foundation con un 12,67%; Mehit Engineering, Ltd., con un 17,03% y Ancona Corporation, Ltd., con un 13,56%.

Teniendo en cuenta que ELKAY pertenece al padre de Javier del Valle, y sin necesidad de conocer la titularidad de Mehit y de Ancona Corporation, se puede afirmar que Javier del Valle es, como gestor, apoderado y testaferro de González Panero, el titular de la mayoría del capital que manejan las sociedades del entramado societario creado entre sociedades de las Antillas Holandesas y Panamá.

Como se indica, los fondos de Tuetex provienen de Longridge International en el HSBC Private (Suisse) S.A.

El camino de los fondos es el siguiente HSBC Private Bank Suisse (cuenta Longridge)- Maduro & Curiel Bank (Cta. de CMS Trust en Curaçao) - Fortis Bank Amsterdam (cuenta Tuetex NV)- Fortis Bank Amsterdam (hoy ABN AMRO BANK), cuenta Solarus International BV- Deutsche Bank España (cuenta Solarus Ibérica, S.L.).

El Trust que administra Longridge International BV es el CMS TRUST. Después entra en juego un Trust holandés, el FTC TRUST, que administra el resto del entramado Tuetex, Solarus Internacional BV y Solarus Ibérica, S.L.

En Solarus Ibérica, S.L., es dónde más fácil se aprecia la función de Javier del Valle en el entramado holandés de González Panero. Constituye la sociedad, designa a sus administradores entre compañeros de profesión, alguno empleado de su despacho, cobra sus honorarios en Solarus, controla las inversiones, cobros y pagos en la cuenta de Solarus Ibérica, S.L., pero sobre todo parten de él las entradas y salidas de fondos de Longridge en el HSBC, aunque CMS/TRUST aparezca testimonialmente como administrador de Longridge.

Solarus Ibérica, S.L., tiene su domicilio social en la calle Velázquez, nº 146, de Madrid, donde figura igualmente el domicilio social y fiscal de Del Valle Abogados, S.L., y Vallbroker Asesores, S.L. En la primera, figura como administrador Javier del Valle junto con su padre en 2006; en la segunda aparece sólo. Rafael Balea Mayoral, apoderado de Solarus Ibérica, S.L., en BDC aparece con retribuciones profesionales en Vallbroker Asesores, S.L., donde trabajaba con Javier del Valle.

Solarus Ibérica, S.L., con cuentas abiertas en el Banco de Santander, de Boadilla del Monte, al igual que el Deutsche Bank de Diego de León 8, en Madrid, también abrió una cuenta en Banesto de Majadahonda, en Madrid; en 14 de junio de 2007, adquirió un bien inmueble y una plaza de garaje en la calle

Ana de Austria, nº 7, planta 3ª, puerta B, en Boadilla del Monte, con un precio conjunto de 525.000 €, actuando como vendedora la compañera sentimental de González Panero, Alicia Vallejo López, funcionaria en el Ayuntamiento de Boadilla del Monte. La operación de venta se produjo previo acercamiento entre las partes compradora y vendedora facilitado por Arturo González Panero, con el fin de dar entrada en España en el mercado oficial a parte del dinero obtenido irregularmente en las operaciones descritas con anterioridad.

.....

Según declaración prestada ante el Juzgado Instructor de esta Pieza Separada por Dª Elena Villarroya Samaniego, que obra a los folios 415 a 432 del Tomo 157 de la causa 275/2008, la Sra. Villarroya se casó en 1994 con Arturo González Panero, matrimonio del que nacieron tres hijos y en el que su marido se ocupaba de todo lo relacionado con el patrimonio de la familia aunque el régimen económico de dicho matrimonio era el de gananciales, que se liquidó habida cuenta de que, por razones particulares, el matrimonio se divorció, separándose ambas partes en marzo de 2010, siendo así que con frecuencia González Panero presentaba papeles a Elena Villarroya en los que le decía donde tenía que firmar. En alguna ocasión le comentó esta señora a sus abogados en relación con el requerimiento recibido de Hacienda respecto de la cuenta abierta a su nombre en el HSBC de Suiza, *que “posiblemente puede ser uno de tantos papeles que me han puesto delante y que he podido firmar, pero desde luego no sabiendo que firmo esto”*. Consultado un grafólogo pudo conocer que, entre sus firmas, unas eran auténticas y otras falsas dentro de la documentación que sus abogados habían obtenido de la cuenta suiza.

González Panero le manifestó en una ocasión al ser preguntado sobre el particular, que la cuenta era de él pero que la había puesto a ella como titular. También manifestó la Sra. Villarroya que tenía un hermano economista que trabajaba con Javier del Valle y que a partir de presentárselo a González Panero

se convirtió en su asesor y empezó a llevarle asuntos. Pero que en todo lo relacionado con esta materia sufrió importantes presiones para que no declarase. Así lo manifestó en la declaración prestada en el Juzgado Central de Instrucción de la Audiencia Nacional ante el que se sigue esta causa.

Dicha declaración justifica el que la firma de Elena Villarroya que ha aparecido en múltiples documentos que han ido surgiendo a lo largo de la investigación, haya sido objeto de informes grafológicos contradictorios y que, finalmente, esta señora haya quedado fuera del grupo de personas que en esta Pieza Separada aparecen imputadas.

Sobre esta materia que nos ocupa existen múltiples informes de especial importancia tales como el informe de la Agencia Tributaria sobre Arturo González Panero y Elena Villarroya Samaniego, de fecha 19 de enero de 2015, realizado por los funcionarios de la AEAT NUMAS 21536 y 26860.

Este informe tiene relación y le sirven de antecedente, los siguientes:

- Informe UDEF-BLA nº 66.473/11, de 11 de julio, sobre las inversiones de Freetown Comercio e Serviços.
- Informe UDEF-BLA 82.875/13, pericial caligráfico de Elena Villarroya.
- Informe UDEF 57.284/14, de 6 de noviembre, sobre inversiones efectuadas por Francisco Correa Sánchez y Arturo González Panero, a través del Grupo Fortune.
- Informe AEAT de 6 de septiembre de 2011 sobre Freetown, Numa 28.728.
- Informe AEAT de 8 de julio de 2010 sobre Itelsa Development Corporation emitido por NUMA 21536.
- Informe AEAT de 30 julio 2014 de avance sobre Arturo González Panero y Elena Villarroya Samaniego. También se analizan los documentos de apertura y algunos movimientos de las cuentas de la familia Del Valle en el HSBC Private Bank (Suisse), S.A.

### La situación fiscal de González Panero.

En el informe citado de 19 de enero de 2015, se contiene la liquidación del ejercicio 2005 respecto de la declaración por IRPF que presenta Arturo González Panero bajo la modalidad de tributación individual (pág. 68 del informe), cuyo resultado fue una devolución solicitada de 4.005, 63 €, si bien la base imponible se modificó por los motivos siguientes:

- Por rentas de la capital mobiliario procede incrementar el rendimiento neto en 412,31 € (pág. 69).
- Rentas atribuidas de sociedades transparentes de Estados Unidos (págs. 69, 70 y 71 del informe).

El importe de la inversión realizada de 140.796 USD constituye una ganancia de patrimonio no justificada del año 2002 que al tipo de cambio existente en 6.6.2002 supone una renta de 150.006,69 € (al cambio 0.9386).

- Ganancias y pérdidas patrimoniales (págs. 71 y 72)  
La ganancia patrimonial obtenida asciende a 94.6101,40 €, si bien cabría su minoración por los gastos de compra o de venta así como por los impuestos a nivel federal o estatal por la transmisión efectuada.  
Al tener un periodo de generación superior a un año, esta renta debe integrarse en la parte especial de la renta del periodo impositivo.
- Imputación de rentas de socios o particulares de instituciones de inversión colectiva, constituidas en paraísos fiscales (págs. 72, 73, 74).  
En este supuesto, la renta a imputar procedente de rentas derivadas de instituciones de inversión colectiva constituidas en paraísos fiscales asciende a 5.053,04€.

- Ganancias patrimoniales no justificadas derivadas de los ingresos en cuentas a nombre de sociedades off-shore (págs. 75 y 76).

El sumatorio de las rentas que deben tener la consideración de ganancias patrimoniales no justificadas de Arturo González Panero, sumados los ingresos de Itelsa Development Corporation, S.A., y los habidos en Longridge International, S.A., asciende a 465.386,04 €.

Liquidación procedente. Se formula la siguiente propuesta de liquidación respecto de los conceptos que se indican.

CONCEPTO	DECLARADO	COMPROBADO			
Rendimiento del trabajo neto reducido	71.328,94	71.328,94	Saldo neto negativo ganancias/pérdidas imputables 2005 a compensar en ejercicios futuros	-597,65	-597,65
<b>Rendimientos del capital mobiliario</b>					
Rendimiento neto reducido de capital mobiliario	2.933,80	105.684,38	<b>Ganancias patrimoniales no justificadas</b>		<b>465.386,04</b>
Rendimiento fondos de inversión en paraísos fiscales		5.053,04	Mínimo personal y familiar	5.950,00	5.950,00
<b>Ganancias y pérdidas patrimoniales</b>			Reducciones	9.102,00	9.102,00
Saldo neto negativo ganancias/pérdidas imputables 2005 a integrar en la parte general del período	-596,73	-596,73	<b>Base liquidable general sometida a gravamen</b>	58.614,01	<b>631.206,94</b>
			<b>Cálculos del impuesto y resultado de la declaración</b>		
			Cuota íntegra estatal gral.	12.786,07	<b>179.754,16</b>
			Cuota íntegra autonómica gral.	6.619,56	<b>97.318,28</b>
			Cuota íntegra estatal especial		
			Cuota íntegra autonómica especial		
			Cuota líquida estatal	11.753,39	<b>178.721,48</b>
			Cuota líquida autonómica	6.110,93	<b>96.809,65</b>
			Cuota resultante	17.864,32	<b>275.003,94</b>
			Deducciones y compensaciones	-527,19	-527,19
			Total pagos a cuenta	-21.342,76	-21.342,76
			<b>Cuota diferencial</b>		<b>253.661,18</b>
			Devuelto	4.005,63	4.005,63
			<b>Cuota defraudada</b>		<b>257.666,81</b>

La propuesta de liquidación arroja cuota a ingresar de 257.666,81 €.

### Liquidación ejercicio 2007.

Presentada la declaración del IRPF del ejercicio citado bajo la misma modalidad que las anteriores, el resultado fue una devolución solicitada y pagada de 1.110,20 €.

La base declarada, sin embargo, se modificó por los motivos que siguen:

- Rentas de capital mobiliario (págs. 85 y 86).

Procede incrementar los ingresos de capital mobiliario de depósitos fiduciarios en la cuenta Longridge del EFG Private Bank e incrementar el rendimiento neto en 23.549,38 €.

- Ganancias y pérdidas patrimoniales por venta de participaciones en instituciones de inversión colectiva constituidas en paraísos fiscales (págs. 86 y 87).

El saldo neto de las alteraciones patrimoniales consideradas asciende a 4.589,14 €.

- Ganancias patrimoniales no justificadas derivadas de los ingresos en cuentas a nombre de sociedades off-shore (págs. 86 y 87).

El cálculo de las ganancias patrimoniales no justificadas se realiza a través de las derivadas de las cuentas y valores depositados en el HSBC Private Bank Suisse y en el EFG Private Bank Suisse a nombre de Longridge International, procedentes de otras cuentas del HSBC en la forma indicada respecto de la liquidación del ejercicio 2005.

Las ganancias no justificadas ascienden a 344.400 € en 2007.

CONCEPTO	DECLARADO	COMPROBADO
Rendimiento del trabajo neto reducido	84.236,86	84.236,86
<b>Rendimientos del capital mobiliario</b>		
Rendimiento neto reducido de capital mobiliario	2.639,61	<b>26.188,99</b>
Suma de imputaciones de rentas inmobiliarias	511,68	511,68
<b>Ganancias y pérdidas patrimoniales</b>		
Total de ganancias patrimoniales netas IIC, con retención	1.027,32	1.027,32
Total de ganancias patrimoniales reducidas valores negociados	9.708,41	9.708,41
Total de pérdidas patrimoniales imputables a 2007 valores negociados	1.279,40	1.279,40
Ganancias patrim por transm otros elementos (fondos de inversión en paraísos fiscales)		<b>4.589,14</b>
Suma de ganancias patrimoniales	10.735,73	<b>15.324,87</b>
Suma de pérdidas patrimoniales	1.279,40	1.279,40
<b>Base imponible general y base imponible del ahorro</b>		
Saldo neto de rendimientos a integrar en la b i general y de las imputaciones de renta	84.748,54	84.748,54
Base imponible general	84.748,54	84.748,54
Sdo. neto positivo de ganan./pérd. patrimoniales a integrar en B.I. del ahorro	9.456,33	<b>14.045,47</b>
Saldo rendimientos positivos del capital mobiliario a integrar en la b i del ahorro	2.639,61	<b>26.188,99</b>
Base imponible del ahorro	12.095,94	<b>40.234,46</b>
Reducciones de la base imponible		
Reducción por aportaciones a sistemas de previsión social (régimen general)	7.500,00	7.500,00
<b>Ganancias patrimoniales no justificadas</b>		<b>354.400,00</b>
<b>Base liquidable general sometida a gravamen</b>	77.248,54	<b>431.648,54</b>
<b>Base liquidable del ahorro</b>	12.095,94	<b>40.234,46</b>
Mínimo personal y familiar	8.750,00	8.750,00
Mínimo personal y familiar que forma parte de la base imponible general	8.750,00	8.750,00
<b>Cálculos del impuesto y resultado de la declaración</b>		

Cuota estatal correspondiente a la base liquidable general sometida a gravamen	17.039,34	<b>113.188,06</b>
Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable general sometida a gravamen	9.249,80	<b>65.138,68</b>
Cuota estatal correspondiente al mínimo personal y familiar de B.L. general	1.370,25	1.370,25
Cuota autonómica correspondiente al mínimo personal y familiar de la B.L. general	694,75	694,75
Cuota estatal correspondiente a la base liquidable general	15.669,09	<b>111.817,81</b>
Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable general	8.555,05	<b>64.443,93</b>
Base liquidable del ahorro sometida a gravamen	12.095,94	<b>40.234,46</b>
Cuota estatal correspondiente a la base liquidable del ahorro	1.342,65	<b>4.466,03</b>
Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable del ahorro	834,62	<b>2.776,18</b>
Cuota íntegra estatal	17.011,74	<b>116.283,84</b>
Cuota íntegra autonómica	9.389,67	<b>67.220,11</b>
Deducción por donativos, con el límite del 10% BL	37,5	
Por donativos, parte estatal	25,13	25,13
Por donativos, parte autonómica	12,38	12,38
Cuota líquida estatal	16.986,61	<b>116.258,71</b>
Cuota líquida autonómica	9.377,29	<b>67.207,73</b>
Cuota resultante	26.363,90	<b>183.466,44</b>
Total pagos a cuenta	27.474,10	27.474,10
<b>Cuota diferencial</b>	-1.110,20	<b>155.992,34</b>
Devuelto	-1.110,20	1.110,20
<b>Cuota defraudada</b>		<b>157.102,54</b>

- Liquidación procedente. La propuesta de liquidación respecto de los conceptos que se indican: La cuota asciende a 157.102,54 €.

## II

Los hechos anteriores son constitutivos de los siguientes delitos:

- a) Un delito de cohecho continuado de los artículos 419 y 74 del Código Penal, por razón de las dádivas o presentes recibidas o solicitadas por funcionarios públicos del Ayuntamiento de Boadilla y de la EMSV con la finalidad reiterada de facilitar mediante actos contrarios a los deberes de su cargo, el que otros consiguieran, fraudulentamente, adjudicaciones de contratos públicos.

En el caso de la adjudicación del contrato de prestación del servicio público de recogida de residuos urbanos de Boadilla del Monte, a la UTE FCC - SUFI, S.A., al que ya nos hemos referido, mediante cuatro facturas falsas se abonaron diversos servicios prestados a González Panero y Galeote Rodríguez, así como distintos actos del Partido Popular (PP) en cuantía ya indicada, que justifican el carácter continuado de la actividad delictiva.

En los contratos menores, el grupo de sociedades del Grupo FCS controladas por Isabel Jordán Goncet, se giraron sobrepregios que defraudaron las arcas públicas en cuantía de 29.247,55 € que fueron al PP y 3.092,95 € que fueron a Bosch Tejedor, con independencia de otros regalos en efectivo o en especie recibidos en atención al fin indicado y a las adjudicaciones de eventos efectuadas a las citadas sociedades.

Esta misma calificación de delito de cohecho merece la adjudicación a UFC, S.A., de la parcela 1.A, de la manzana M-7, de la UE-12, del polígono B, del PGOU, en la que Martín Morales recibió una comisión, al igual que se recibió comisión en el caso Teconsa y en las adjudicaciones a Artas Consultoría, S.A., comisiones todas ellas realizadas con la misma finalidad indicada.

b) Los hechos recogidos en los apartados siguientes son constitutivos de un delito de asociación ilícita de los artículos 515 y 517 del Código Penal, en cuanto que los imputados Correa Sánchez, Crespo Sabarís, Galeote Rodríguez, González Panero, Martín Morales y Bosch Tejedor, con pleno conocimiento y voluntad se asociaron formando un grupo de carácter estructurado, permanente, jerarquizado y que perseguía como finalidad el lucro personal mediante la realización de actos delictivos.

El plan preconcebido acordado por los integrantes del grupo tuvo como cabeza visible a Correa Sánchez, director de la organización, con la colaboración como lugarteniente de Crespo Sabarís, quien se ocupaba de llevar adelante aspectos estratégicos, administrativos de la asociación y de la distribución de los ilícitos beneficios conseguidos.

González Panero, Galeote Rodríguez, Martín Morales y Bosch Tejedor, en su condición de funcionarios públicos colaboraron desde sus posiciones de Alcalde y Presidente de la EMSV; Galeote Rodríguez, como Concejal, entre 2001 y 2003, del Ayuntamiento de Boadilla; Martín Morales desde sus cargos sucesivos de vocal, gerente y consejero delegado de la EMSV; y Bosch Tejedor, como gerente de la EMSV desde 03.07.2003.

c) Delito de prevaricación y prevaricación continuada de los artículos 74 y 404 del Código Penal.

El delito de prevaricación no hace mención expresa y necesaria a actos administrativos sino a resoluciones arbitrarias dictadas en un asunto administrativo, siendo los requisitos necesarios para que exista esta infracción, según la reciente sentencia del TS 670/2015, de 30 de octubre:

1. Que el acto provenga de un funcionario público.
2. Que dicho funcionario dicte una resolución de carácter ejecutivo.
3. Que la resolución sea arbitraria.

4. Que se dicte en un asunto administrativo sin respeto a los principios que le sean propios.
5. A sabiendas de la injusticia de la resolución.

Este breve resumen de la completa doctrina jurisprudencial de la que hace gala el auto de procedimiento abreviado para explicar los distintos supuestos y las particulares características que pueden ofrecer los diferentes casos que se califican como constitutivos de este delito, de los que se contemplan en esta pieza separada y en la que se termina destacando la importancia del procedimiento administrativo, tanto en cuanto a su fin general de someter la actuación administrativa a determinadas formas que permitan su comprobación y control formal, como en cuanto concierne a una finalidad de mayor trascendencia aún y que está orientada a establecer determinados controles sobre el fondo de la actuación de que se trate.

Los actos administrativos que hemos referido en este escrito y que serán objeto de enjuiciamiento permiten apreciar un carácter arbitrario con el que se amparó una situación que, al tiempo que prescindía del procedimiento legalmente establecido facilitaba el objetivo de los infractores, como fue la obtención de irregulares beneficios con cargo a fondos públicos.

- Fue así como, en prácticamente todos los casos, no se detallaban en los pliegos cuales serían los criterios de adjudicación distintos de los económicos ni su ponderación. Respecto de los económicos tampoco se recogía su sistema de ponderación respecto del total, ni cuál sería la fórmula para asignar la puntuación de cada oferta.

Este fue el caso del contrato de prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos de Boadilla del Monte a favor de la UTE FCC, S.A., - SUFI, S.A, en el que los pliegos otorgaban un escaso peso a la oferta

económica y permitían la selección arbitraria del adjudicatario, siendo aprobados por González Panero y Galeote Rodríguez.

Como ya hemos expuesto, la irregularidad contamina todos los restantes supuestos en los que los pliegos permiten la selección arbitraria de los adjudicatarios al dar relevancia muy escasa a la oferta económica frente a otros criterios de adjudicación como el plazo de adjudicación que se presenta como muy breve pero de imposible cumplimiento.

La adjudicación de los contratos examinados con anterioridad permite apreciar en todos ellos la concurrencia de los elementos que caracterizan el delito que nos ocupa.

- Otro sistema empleado fue el de que los pliegos fueran redactados por los colaboradores de Correa Sánchez permitiendo redactarlos a la medida del adjudicatario y que además tuviera éste oportunidad de conocerlos con anterioridad a los demás licitadores haciendo imposible la libre concurrencia.

- De otro lado, los informes técnicos de valoración prescindieron de la normativa a aplicar en orden a facilitar el resultado perseguido.

Fue así en el caso de Constructora Hispánica, S.A., y EOC Obras y Servicios, S.A., en el que Martín Morales realizó la valoración de las ofertas sin motivar la asignación de puntos. Y Rey Rico emitió informe de 03.05.2007 otorgando de forma arbitraria una mayor puntuación a la oferta de la empresa citada sin razonar ni motivar la valoración.

Este mismo caso se repitió en relación con la adjudicación de contratos de construcción de viviendas a Teconsa, en el que, De Miguel Reyes emitió informe técnico sin justificar su valoración, a favor de la adjudicación arbitraria a la empresa elegida.

Y en el supuesto de las adjudicaciones a Artas Consultoría, S.A., hizo lo mismo De Miguel Reyes emitiendo informes técnicos sin motivar o razonar la asignación de puntos.

- Para terminar, digamos con fin de ocultar la irregularidad de las decisiones arbitrarias, los miembros del grupo participaban personalmente en la toma de decisiones arbitrarias.

Fue el caso de la adjudicación de la UTE FCC, S.A., - SUFI, S.A., del contrato de prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos de Boadilla del Monte, donde Galeote Rodríguez y González Panero votaron a favor de la adjudicación.

Y también con el contrato de remodelación de la calle José Antonio a Constructora Hispánica, S.A., y los referidos a la dotación de la glorieta en la calle Bárbara de Braganza y a la ejecución de las obras de eliminación de las barreras arquitectónicas del casco urbano a EOC Obras y Servicios, S.A., en las que primero Galeote Rodríguez votó a favor de que la contratación pasara a la EMSV. González Panero apoyó esta proposición en el Consejo de Administración que presidió. Y, Martín Morales, en la Sesión del Comité de Adjudicación consiguió que se propusiera como adjudicatarias a las empresas de García Pozuelo Asins y que finalmente se le adjudicaran.

Igual ocurrió en la adjudicación a UFC, S.A., de la parcela 1.A, de la manzana M-7, de la UE-12, del Polígono B, de PGOU, en la que González Panero votó a su favor en el Pleno municipal de 28.10.2005.

El mismo papel jugó González Panero en la adjudicación del contrato a Teconsa para las obras de la piscina municipal cubierta del Polígono Las Eras, y de las obras del Colegio de enseñanza primaria 18 uds, gimnasio y colegio de educación infantil 9 uds. y comedor de los sectores 3 y 4, a pesar de conocer el acuerdo de reparto de comisiones con Martínez Parra.

También González Panero y Galeote Rodríguez votaron favorablemente la cesión a la EMSV de las parcelas en las que se edificarían 96, 80 y 57 viviendas.

Aprobaron la cesión González Panero y Martín Morales que también votaron las proposiciones y adjudicaciones definitivas.

Lo mismo sucedió con las adjudicaciones de contratos a Artas Consultoría, S.A., que consiguió con el voto de González Panero y el voto delegado de Martín Morales.

Igualmente sucedió con la adjudicación a Easy Concept Comunicación, S.L, de la OIAC que fue votada por Sigüero Aguilar en la Junta de Gobierno Local, conociendo que los pliegos los había elaborado personal del Grupo Correa.

Lo mismo ocurrió en el caso de los contratos menores de la EMSV que se autorizaron o confirmaron por los sucesivos Gerentes Martín Morales y Bosch Tejedor así como el Consejero delegado Martín Morales o el Presidente González Panero.

En cuanto a los contratos menores, que ascendieron a la suma de 531.273,42 €, los métodos fueron diversos: bien la división artificial de los servicios para reducir el importe; bien la adjudicación directa sin más trámite superando el límite legal; bien la utilización de empresas independientes para simular concurrencia o para ocultar el grupo.

El elemento subjetivo de prevaricación viene expresado por la locución “a sabiendas”. Es decir, cuando la autoridad o funcionario, con conciencia de que resuelve al margen del ordenamiento jurídico y que ocasiona un resultado injusto, antepone su voluntad, porque quiere ese resultado, a cualquier otro razonamiento o consideración. STS, 152/2015, de 24.02.

La intención dolosa o el conocimiento de la ilegalidad no cabe deducirla de consideraciones más o menos fundadas, sino que necesariamente debe estar apoyada por una prueba evidente que no deje lugar a duda sobre este dato anímico. Es, pues, precisa la clara conciencia de la ilegalidad o de la arbitrariedad que se ha cometido. Y tratándose de un elemento interno su

acreditación puede obtenerse mediante inferencias a partir de otros elementos que han quedado acreditados por prueba directa.

En el presente supuesto, las razones que acreditan indiciariamente que los imputados tenían plena conciencia de la ilegalidad de su actuación son:

- Pasaron las insuficiencias de los pliegos por alto igual que los informes técnicos de valoración, e hicieron propuestas de valoración arbitrarias y no justificadas.
- Aprobaron las adjudicaciones definitivas a las empresas concertadas con ellos conociendo la irrealidad de sus propuestas económicas o temporales.
- Su actuación fue seguida del cobro de importantes comisiones.

d) Delito de fraude a las administraciones públicas.-

Este delito que describe y castiga el artículo 436 del Código Penal, es de mera actividad y se consuma por el mero hecho de concertarse para defraudar a cualquier ente público.

En este caso los imputados se habrían concertado entre sí para defraudar a las entidades públicas de Boadilla del Monte y en concreto al propio Municipio y a la EMSV.

El concierto entre los integrantes de los hechos que se califican en este apartado no ofrece dificultad alguna como ponemos más adelante de manifiesto.

e) Delito de tráfico de influencias.- (Artículo 428 y siguientes del Código Penal).

Este delito supone la influencia sobre un funcionario o autoridad para que su decisión se acomode a lo que pretende el que abusa de su superioridad con dicha influencia, introduciendo elementos ajenos a los intereses públicos.

La influencia ha de ser relevante y debe traducirse en una presión suficiente para hacer cambiar la acción o decisión de la persona cuya posición permita al sujeto activo realizar el intento de doblegar su voluntad.

En los supuestos que pudieran integrar este delito, el auto de procedimiento abreviado se refiere únicamente, de forma concreta, a la influencia que el Grupo Correa de Boadilla pudo ejercer sobre el fallecido Sánchez Arranz, pero no ofrece duda de que pudo producirse en otros distintos supuestos. A ello nos referiremos más adelante.

#### f) Delitos contra la Hacienda Pública.-

Dice el artículo 305 del Código Penal en su apartado 1, que el que por acción u omisión, defraude a la Hacienda Pública Estatal o autonómica, eludiendo el pago de tributos (...) u obteniendo indebidamente devoluciones (...) siempre que las devoluciones o beneficios fiscales indebidamente obtenidos o disfrutados exceda de 120.000 euros comete este delito.

Como hemos indicado en precedentes apartados, en el caso de la adjudicación irregular de UFC, S.A., el pago de la comisión pactada por el Grupo Correa en Boadilla, con inclusión de Ulibarri Comerzana y Gordon Levenfeld, se encubrió bajo la forma de pago de servicios inexistentes en base a los que se emitieron facturas en 23.12.05 y 03.01.2006 por importe cada una de 500.000€ (580.000€ IVA incluido), abonadas el 9 y 10 de enero de 2016, lo que permitió que UFC, S.A., contabilizara dichas facturas y las incorporase a su declaración de IVA, obteniendo la devolución indebida de 160.000 €, con lo que incurrió en la comisión de delito fiscal por defraudación en el impuesto del IVA de una cuota de 160.000 €.

Respecto de González Panero, en la relación de hechos de este escrito, hemos dejado constancia de la comisión de sendos delitos fiscales en 2005 y en 2007, por elusión de pago de la cuota a ingresar en cada uno de los ejercicios citados

por razón del impuesto sobre el IRPF cuyas cuotas superaron en ambos casos los 120.000 euros.

g) Delito de blanqueo de capitales. Artículos 301 y siguientes del Código Penal. Se incluye en este delito al que adquiera, convierta o transmita bienes sabiendo que estos tienen su origen en un delito, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos; así como la ocultación de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre los bienes o propiedad de los mismos, a sabiendas de que proceden de los delitos expresados anteriormente o de un acto de participación en ellos.

Los hechos relativos a las adjudicaciones otorgadas a UFC, S.A., así como las actividades de ocultación de fondos ilícitos tanto por Martín Morales como por González Panero, son constitutivos de distintos delitos de blanqueo de capitales, en los que están igualmente incurso por su participación en tales hechos, además del Grupo Correa de Boadilla del Monte, Gordon Levenfeld, en el primer supuesto, Blanco Balín y Martínez Massa en el segundo, y De Miguel Pérez, Del Valle Petersfelt, y Vallejo López, en el último de los citados.

Respecto del elemento subjetivo, la jurisprudencia declara que no es necesario un conocimiento exacto del delito previo y que la presunción de inocencia se desvirtúa por prueba indiciaria siempre que los indicios estén plenamente acreditados y no contradichos por otras pruebas o contraindicios cuya inferencia se haya explicitado en forma razonable.

Los indicios más habituales de este tipo de delito son:

1. La importante cantidad de dinero; 2. la vinculación de los autores con actividades ilícitas; 3. El exagerado incremento patrimonial del sujeto; 4. El uso de importantes cantidades de dinero en efectivo; 5. La falta de

justificación de ingresos; 6. La falta de explicación sobre el origen de los fondos; 7. La existencia de sociedades pantalla.

Concurren en el presente caso los requisitos mencionados respecto de los tres supuestos que se indican:

1. En el caso UFC, S.A, tanto Ulibarri Comerzana, como Gordon Levenfeld, al igual que Crespo Sabarís, Martín Morales, Correa Sánchez, Blanco Balín y Martínez Massa, fueron conocedores del empleo de sociedades instrumentales, del uso de operaciones mercantiles simuladas, del uso de facturas falsas y del ingreso de cantidades de cuentas de terceras personas físicas o jurídicas sin razón aparente. Y desde luego, eran conocedores del origen de los fondos y la finalidad de la operación.
2. En el caso de González Panero y Galeote Rodríguez, con la colaboración de Correa Sánchez, De Miguel Pérez, Del Valle Petersfeldt y Vallejo López, es de destacar:
  - La utilización de sociedades instrumentales, como Freetown Comercio e Serviços, Lda; Itelsa Development Group Corp.; Hilgart Investments, Ltd.; Megabyte Management, Ltd.; Longridge International, S.A., Solarus Ibérica, S.L., en su mayoría gestionadas por Del Valle Petersfeldt y González Panero.
  - Las inversiones en Estados Unidos, en España y supuestas inversiones en China.
  - Manejo de cuentas corrientes en el extranjero a nombre de instrumentales como Freetown Comercio e Serviços, Lda; Itelsa y Longridge International.

- Ingresos en sus cuentas mediante sistema de compensación internacional, con la colaboración indispensable de Javier del Valle Petersfeldt, v.g. en el HSBC hasta acumular 1.212.891,03 € en la misma sucursal en la cuenta abierta a nombre de Longridge.
- Utilizó diversas personas para las operaciones antedichas como Correa Sánchez, De Miguel Pérez, Del Valle Petersfeldt y Vallejo López, con la finalidad de ocultar los fondos.
- Simuló facturas de operaciones mercantiles especialmente para ocultar las efectuadas en China.

h) Delito de malversación de caudales. Artículo 432 del Código Penal.

Este delito se refiere a la autoridad o funcionario público que, con ánimo de lucro, sustrajere o consintiere que un tercero, con igual ánimo, sustraiga los caudales o efectos públicos que tenga a su cargo por razón de sus funciones.

Este caso comprende las adjudicaciones efectuadas por el Ayuntamiento de Boadilla del Monte y por la EMSV a las sociedades Easy Concept Comunicación, S.L.; Good & Better, S.L.; Diseño Asimétrico, S.L, y Servimadrid Integral, S.L.

Las autoridades González Panero, Martín Morales y Bosch Tejedor, acordaron con Correa Sánchez, Crespo Sabarís y Jordán Goncet que las facturas emitidas para justificar los contratos menores incluyeran sobrepuestos para otros menesteres distintos del pago de los servicios recibidos, que consistieron en servicios prestados al PP en cuantías de 29.247,55 € y de 3.092,95 €.

i) Respecto del delito de falsedad continuada en documento mercantil.

La protección de la fe pública y la seguridad del tráfico son bienes jurídicos que justifican la sanción prevista para los emisores de documentos cuyo contenido

no se ajusta a la realidad, sin perjuicio de tener presente que, desde su perspectiva funcional, el documento puede tener también funciones probatorias respecto de algún hecho y garantizadoras de que la persona a la que hace referencia es la misma que formula las manifestaciones que contiene.

La falsedad de los contratos, de las facturas, y en definitiva, los documentos falsarios aparecen en casi todos los supuestos de hecho que han sido objeto de exposición detallada en anteriores apartados, razón por la que, nos ocupamos más adelante de la sanción aplicable para los autores de este tipo de delito.

### III

Son responsables los acusados de los delitos a que se ha hecho referencia en el precedente apartado, en concepto de autores del artículo 28 del Código Penal, según la modalidad de autoría de aplicación en cada caso que corresponde, bien como autor material que realiza el hecho por sí solo, bien por su actuación conjunta con otros acusados, bien por haber cooperado a la ejecución del hecho con un acto sin el cual no se habría efectuado.

En el apartado V y a la hora de solicitar para cada acusado la pena o penas que se estiman de aplicación por los hechos calificados como delito, se pondrá de manifiesto el grado de participación que tuvo en el delito de que se trate.

### IV

No concurren ni son de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad penal de los acusados, excepto en los casos en que específicamente aparecen previstas en los preceptos reguladores de cada delito.

## V

### Delito de Asociación Ilícita. Artículo 515 y siguientes del Código Penal.

Del delito de asociación ilícita son autores conjuntos los acusados Correa Sánchez, Crespo Sabarís, Galeote Rodríguez, González Panero, Martín Morales y Bosch Tejedor.

La pena a imponer por este delito a Francisco Correa Sánchez, será de 4 años de prisión y multa de 24 meses a razón de 50 euros día, con inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 10 años.

Para Pablo Crespo Sabarís la pena que se solicita por este último delito es de 3 años de prisión y multa de 12 meses a razón de 50 euros día, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de seis años.

Para Arturo González Panero, se solicita la pena de 4 años de prisión, multa de 24 meses a razón de 50 euros día e inhabilitación absoluta para empleo o cargo público por tiempo de diez años.

Para José Galeote Rodríguez, Tomás Martín Morales y Alfonso Bosch Tejedor, se solicita para cada uno de ellos, la pena de 2 años de prisión, multa de 12 meses a razón de 50 euros día e inhabilitación absoluta de diez años para empleo o cargo público.

Delito de Prevaricación. Artículo 404 del Código Penal.

Adjudicaciones a SUFI, S.A., a Constructora Hispánica, S.A., y EOC de Obras y Servicios, S.A., a UFC, S.A., a Teconsa, a Artas Consultoría, S.A., y Rústicas MBS, S.L.; y a las sociedades Easy Concept Comunicación, S.L.; Good & Better, S.L.; Diseño Asimétrico, S.L., y Servimadrid Integral, S.L.

Son autores conjuntamente de este delito Arturo González Panero, José Galeote Rodríguez, Tomás Martín Morales, Alfonso Bosch Tejedor, Juan Jesús Sigüero Aguilar, Juan Carlos Rey Rico, José Francisco Pastor de Luz y Antonio de Miguel Reyes.

Los cuatro primeros son autores de prevaricación continuada de los artículos 74 y 404 del Código Penal, es decir, González Panero, Galeote Rodríguez, Martín Morales y Bosch Tejedor.

Para cada uno de ellos se solicita la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 10 años.

Para cada uno de los también mencionados Sigüero Aguilar, Pastor de Luz y De Miguel Reyes, se solicita la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete años.

Son igualmente autores de este delito por cooperación necesaria Francisco Correa Sánchez, Rafael Naranjo Anegón, Pablo Crespo Sabarís, Alfonso García Pozuelo Asins, José Luis Ulibarri Comerzana, José Ramón Blanco Balín, José Luis Martínez Parra, Carlos Jorge Martínez Massa, Rodolfo Benigno Ruíz Cortizo, Isabel Jordán Goncet, Javier Nombela Olmo y María del Carmen García Moreno.

Para todos los y cada uno de los citados acusados, se solicita en su condición de extraneos pero cuya actuación fue necesaria para la comisión de este delito, la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 7 años.

Delito de cohecho. Artículo 419 y siguientes del Código Penal.

Arturo González Panero recibió las dádivas o regalos que le fueron ofrecidos en consideración a su función y para la consecución de otros actos propios de su cargo, como fueron los comprendidos en el archivo denominado “cuenta Arturo González Panero”, contenido en la memoria externa intervenida en Serrano, nº 40, de Madrid, a José Luis Izquierdo López, por importe de 48.941,99 €. A esta cantidad hay que sumar 29.874 € de gastos pendientes de González Panero referidos en el pendrive ocupado en Martínez Campos, de Madrid, que hacen un total de 78.815, 99 € que fueron realizados por Special Events, S.L., Easy Concept, S.L., Orange Market, S.L., sociedades de Francisco Correa Sánchez, dependientes de Isabel Jordán Goncet.

Estos hechos integran un delito de cohecho pasivo continuado de los artículos 74 y 426 en relación con el 423.1 del Código Penal, por el que a Correa Sánchez, González Panero, Jordán Goncet e Izquierdo López, procede imponer una pena de prisión de 4 años y multa del duplo del valor de la dádiva, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 7 años.

Además del cohecho antes citado, integran delitos de esta misma naturaleza los siguientes:

Las adjudicaciones a SUFI, S.A., Constructora Hispánica, S.A., y EOC de Obras y Servicios, S.A., UFC, S.A., a Teconsa, a Artas Consultoría, S.A., y Rústicas MBS, S.L.; así como a Easy Concept Comunicación, S.L., Good & Better, S.L., Diseño Asimétrico, S.L., y Servimadrid Integral, S.L., tienen como autores de cohechos continuados a Francisco Correa Sánchez, Pablo Crespo Sabarís, José Galeote Rodríguez, Arturo González Panero, Tomás Martín Morales, Alfonso Bosch Tejedor, para los que en aplicación de los artículos 74 y 419 del Código Penal, se solicita una pena de prisión de seis años para Francisco Correa Sánchez, Pablo Crespo Sabarís y Arturo González Panero, con multa del duplo

de la dádiva recibida e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 10 años, y pena de prisión de 3 años y un día para los restantes José Galeote Rodríguez, Tomás Martín Morales y Alfonso Bosch Tejedor, con multa del duplo del importe de la dádiva recibida e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 7 años.

Como autores de cohecho del artículo 419 y 423.1 del Código Penal, se considera a Rafael Naranjo Anegón, Gonzalo Naranjo Villalonga, Alfonso García Pozuelo Asins, José Luis Ulibarri Comerzana, José Luis Martínez Parra, Rafael Martínez Molinero, José Ramón Blanco Balín, Isabel Jordán Goncet y José Luis Izquierdo López, para los que se solicita una pena de prisión de tres años y un día y multa del duplo de la comisión o dádiva satisfecha, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 7 años.

#### Delito de fraude a las administraciones públicas.- Artículo 436 C.P.

Sanciona a los que siendo autoridad o funcionario público e interviniendo por razón de su cargo en cualquiera de los actos de las distintas modalidades de contratación pública, se concertara con los interesados o usare de cualquier otro artificio para defraudar a cualquier ente público.

Este delito es imputable a Arturo González Panero, José Galeote Rodríguez, César Tomás Martín Morales, Alfonso Bosch Tejedor, Juan Carlos Rey Rico, Antonio de Miguel Reyes, Juan Jesús Sigüero Aguilar y José Francisco Pastor de Luz, solicitándose para Arturo González Panero la pena de prisión de tres años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de ocho años.

Para Galeote Rodríguez, Martín Morales y Bosch Tejedor, la pena de prisión de un año y seis meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 7 años.

Y para Rey Rico, De Miguel Reyes, Sigüero Aguilar y Pastor de Luz, pena de prisión de un año, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por 6 años.

Respecto de Francisco Correa Sánchez, Pablo Crespo Sabarís, Alfonso García Pozuelo Asins, José Luis Ulibarri Comerzana, José Luis Martínez Parra, José Ramón Blanco Balín, Carlos Jorge Martínez Massa, Rodolfo Benigno Ruiz Cortizo, Isabel Jordán Goncet, Javier Nombela Olmo y María del Carmen García Moreno, en cuanto extraneus de este delito pero sin cuya necesaria intervención no se habría cometido, se solicita como autores por cooperación, para cada uno de ellos, la pena de prisión de 3 años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 6 años.

#### Delitos contra la Hacienda Pública. Artículo 305 y ss. C.P.

##### 1. Adjudicaciones otorgadas a UFC, S.A, IVA de 2006. Artículo 305 C.P.

La comisión en este caso se encubrió con facturas falsas cada una por 500.000 € + IVA de 80.000 €, igual a 580.000 €, facturas que contabilizadas pro UFC, S.A., permitieron obtener indebidamente una devolución de 160.000 € en el ejercicio 2006.

El obligado tributario es UFC, S.A., y el que soporta la responsabilidad penal del hecho en virtud de la cláusula de transferencia del artículo 31 del Código Penal, es el administrador José Luis Ulibarri Comerzana, acusado que es acompañado en su imputación por Correa Sánchez, Crespo Sabarís, Martín Morales y Gordon Levenfeld, por su colaboración a la producción del hecho punible que sin ellos no se habría realizado y que, por consiguiente, les lleva a responder como extraneus cooperadores necesarios del delito.

Para Ulibarri Comerzana se solicita como autor de este delito la pena de 3 años de prisión y multa del triplo de la cantidad indebidamente obtenida, por un importe de 480.000 €; con obligación por vía de responsabilidad civil para

el obligado tributario de reintegrar la suma de 160.000 € indebidamente obtenida a la Hacienda Pública, con los intereses correspondientes.

Además de las penas señaladas se impondrá a Ulibarri Comerzana, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un periodo de cuatro años, seis meses y un día.

Para los extraneus, antes citados, Correa Sánchez, Crespo Sabarís, Martín Morales y Jacobo Gordon Levenfeld, se solicita la aplicación de una pena de prisión de tres años y multa del duplo de la cantidad defraudada a la Hacienda Pública, con pérdida además, de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales, o de la Seguridad Social durante un periodo de tres años.

2. Arturo González Panero, es responsable de dos delitos contra la Hacienda Pública, relativos a los ejercicios 2005 y 2007, por defraudación en la cuota del IRPF de ambos ejercicios, en cuantía de 257.666,81 € y 157.102,54 €, respectivamente, según se desprende de las liquidaciones del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, realizadas por la Inspección de Hacienda y que figuran incorporadas en el presente escrito de acusación, correspondientes a los ejercicios de 2005 y 2007.

Por el primero de los delitos fiscales, se solicita para el obligado tributario González Panero, la pena de prisión de tres años y multa del triplo de la cantidad defraudada por 773.000€, debiendo ingresar por vía de responsabilidad civil la cuota defraudada de 257.666,81 €, más sus intereses, con pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un periodo de 6 años.

Por el segundo de los delitos fiscales del obligado tributario, se solicita para el Sr. González Panero la pena de prisión de tres años y multa del triplo de la cuota defraudada por un total de 471.307,62 € debiendo reintegrar el Erario

Público la cuota defraudada de 157.102,54 €, más los intereses devengados, con pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un periodo de 6 años.

3. Javier Del Valle Petersfeldt, facilitó a González Panero, de forma irregular, todos los medios a su alcance para permitirle mantener la opacidad de sus ingresos de forma que no fueran conocidos por la Administración tributaria, formulando así sus declaraciones tributarias con resultado a devolver por razón del IRPF, con lo que consiguió en los ejercicios 2005 y 2007, defraudar a la Hacienda Pública las cuotas correspondientes a la liquidación de sus ingresos por importes de 257.666,81 € y 157.102,54 €, respectivamente.

Aunque el delito fiscal es un delito especial y propio que sólo puede ser cometido por el obligado tributario, existe un moderno criterio jurisprudencial respecto del extraneus que permite, facilita y colabora en la comisión de este delito, según el cual puede ser considerado también autor por vía de cooperación del delito contra la Hacienda pública el tercero que realiza dicha actividad favorecedora de la comisión del delito fiscal.

En este caso y en aplicación del criterio jurisprudencial indicado, Javier Del Valle Petersfeldt, debe ser considerado autor por cooperación necesaria de los delitos fiscales cometidos por González Panero, por lo que, en consecuencia se solicita para el referido Sr. Del Valle, la pena de prisión de 3 años y multa del duplo de la cantidad defraudada por González Panero en el IRPF, ejercicio 2005, por importe de 515.333,62 €, y por el delito contra la Hacienda Pública cometido por defraudación de la cuota a ingresar por IRPF del ejercicio 2007, por importe de 157.102,54 €, se solicita la aplicación para el Sr. Del Valle, de una pena de prisión de 3 años y multa del duplo de la cantidad defraudada por importe de 314.205,08 €, con las accesorias correspondientes.

## Delito de Blanqueo de Capitales. Artículos 301, 302 y 303 del Código Penal.

1. En las adjudicaciones otorgadas a UFC, S.A., están imputados por delito de blanqueo de capitales Francisco Correa Sánchez, Pablo Crespo Sabarís, César Tomás Martín Morales y Jacobo Gordón Levenfeld.

La comisión pactada por Ulibarri Comerzana y el Grupo Correa se satisfizo mediante sendas facturas en las que se pagaban unos imaginarios servicios prestados por CGI a UFC, S.A. Dichas facturas se emitieron en 23.12.2005 y 03.01.2006, y se abonaron en 9 y 10 de enero de 2006, respectivamente, por importe de 580.000 € cada una, más IVA.

Gordon Levenfeld, administrador de CGI, con pleno conocimiento de la comisión pagada y su finalidad, para ocultar su origen ilícito, transfirió los fondos a sus destinatarios finales de la forma que sigue: Respecto de Crespo Sabarís y Martín Morales se simularon sendas facturas por inexistentes servicios prestados a CGI por Cresva, S.L., y Freeconsulting SLU, pertenecientes a aquellos, de fecha 20 y 31 de enero de 2006, por importes de 90.000 € y 110.000 €, respectivamente. En cuanto a Correa Sánchez se ingresaron directamente 301.418 € en Kintamani; 200.000 € se abonaron a Caroki; para gastos personales se le abonaron, 230.000 € y finalmente, 36.000 € se transfirieron a Castaño Corporate, S.L., vía Inversiones Kintamani, S.L.

Las penas solicitadas en este caso son las siguientes:

Para Correa Sánchez, pena de prisión de 8 años y multa del duplo de la cantidad percibida por 1.534.000 euros.

Para Crespo Sabarís, 6 años de prisión y multa del duplo de cantidad percibida equivalente a 180.000 euros.

Para Martín Morales, se solicita la pena de 4 años de prisión y multa del duplo de la cantidad percibida por importe de 220.000 €

Finalmente, para Jacobo Gordon Levenfeld se solicitan 2 años de prisión y multa del tanto del importe manejado de 1.160.000 euros.

Las ganancias serán decomisadas conforme a las reglas previstas en el artículo 127 del Código Penal.

A Correa Sánchez y Crespo Sabarís, se impondrá además la inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio, industria o comercio por tiempo de 5 años.

A Martín Morales por su condición de funcionario público a la fecha de emisión de los hechos imputados, se le aplicará la pena de inhabilitación absoluta para empleo o cargo público, profesión u oficio, industria o comercio por tiempo de 10 años.

2. Actividades de ocultación de fondos ilícitos de Martín Morales.

Tomás Martín Morales suscribió a través de su sociedad Free Consulting, S.L., un préstamo en Real Estate Equity Portfolio, S.L., por importe de 261.870 €, no declarado fiscalmente, que en 25.07.2006, cedió a Carlos Jorge Martínez Massa y José Ramón Blanco Balín, todos ellos imputados en esta causa, por la cantidad de 274.963,5 €, quienes, con intención de mantener su opacidad fiscal y su conocimiento de origen de los fondos, ingresaron dicho importe en la cuenta abierta por Martín Morales en el Credit Suisse a nombre de la instrumental panameña Cala Assett, S.A.

Por la comisión de este delito de blanqueo de capitales, se solicita para cada uno de los tres acusados las penas siguientes:

Para Martín Morales, pena de prisión de 3 años y multa del tanto de los recursos ocultados, con el consiguiente decomiso de los mismos, así como la inhabilitación absoluta para empleo o cargo público, profesión u oficio, industria o comercio por tiempo de 4 años.

Para Martínez Massa y Blanco Balín, se solicita para cada uno de ellos la pena de 2 años de prisión y multa del tanto de los recursos aplicados a la adquisición del préstamo mencionado con anterioridad, así como la de inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio, industria o comercio, por tiempo de 3 años.

Procede igualmente el comiso de la cantidad aplicada a la adquisición del préstamo participativo en Real Estate Portfolio, S.L.

3. Ocultación de fondos ilícitos de Arturo González Panero y José Galeote Rodríguez.

El caso que nos ocupa reúne todos los requisitos exigidos por la jurisprudencia para la comisión del delito de blanqueo de capitales.

Como pone de manifiesto acertadamente el auto de procedimiento abreviado que, en parte, nos ha servido de guía para la formulación con carácter provisional del presente escrito de conclusiones, González Panero, con la ayuda y colaboración de Correa Sánchez, De Miguel Pérez, el continuo asesoramiento de Javier del Valle Petersfeldt y de Vallejo López, utilizó sociedades instrumentales como Freetown Comercio e Servicios, Lda, Itelsa Development Group, Hilgart Investment, Ltd., y Megabyte Management Ltd., cedidas por Correa Sánchez, así como a Longridge International, S.A., y Solarus Ibérica, gestionadas por Del Valle Petersfeldt y González Panero.

Asimismo, hizo inversiones en países como Estados Unidos, España y aparentemente en China.

Aperturó cuentas corrientes principalmente en el HSBC y EFG Private Bank Suisse, a nombre de Itelsa y Longridge International, S.A. En esta última obtuvo ingresos por distintas vías hasta tener un saldo de 1.212.891,03 € contando con la especial colaboración de Javier del Valle.

Se emitieron facturas referentes a operaciones mercantiles inexistentes, y se realizaron otras inversiones en un entramado de sociedades panameñas y de las Antillas holandesas que permanece todavía.

Para los acusados por la comisión de este delito se interesa la aplicación de las penas que siguen:

- Para Arturo González Panero, la pena de prisión de 9 años y pena de multa de 2.425.782 euros equivalente al duplo del máximo saldo mantenido en la cuenta Longridge International, S.A, a través de la que ha realizado la mayoría de sus inversiones, con el decomiso correspondiente de todos los saldos bloqueados actualmente en cuentas de su titularidad y de los bienes intervenidos como de su pertenencia en cuanto se haya acreditado son producto de sus ilícitas actividades, así como la inhabilitación absoluta para empleo o cargo público, profesión u oficio, industria o comercio por tiempo de diez años.
  
- Para Correa Sánchez, se interesa por este delito la pena de prisión de 9 años y pena de multa del triplo de la suma total de la cantidad que ofrece el saldo mayor de la cuenta de Longridge International, S.A., que ayudó a conseguir y ocultar con su permanente colaboración personal y del grupo de sociedades que estaban bajo su control.
  
- Javier del Valle Petersfeldt, asesor de Arturo González Panero en todas sus operaciones financieras, testaferro, gestor de las cuentas corrientes en todos los bancos con los que ha tenido relación su cliente, creador de sociedades mercantiles instrumentales, aparente titular del entramado societario panameño-holandés y creador de su filial en España Solarus Ibérica, S.L., ha estado presente prácticamente en todas las operaciones realizadas por González Panero.  
Para Del Valle Petersfeldt se pide la pena de prisión de nueve años, multa del duplo de la cantidad máxima alcanzada como saldo de la cuenta Longridge International, S.A., por importe de 2.425.782 euros, así como la inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio, industria o comercio, por tiempo de 10 años, cuyas ganancias por su participación en estos hechos serán objeto de comiso conforme a las reglas contenidas al efecto en el Código Penal.

- Para Alicia Vallejo López, pareja sentimental de Arturo González Panero, que vendió a Solarus Ibérica, S.L., instrumental gestionada por Del Valle y por González Panero, el piso que ocupaba en la calle Ana de Austria nº 7, de Boadilla del Monte, por la suma de 525.000 euros, con lo que González Panero trató de introducir parte de sus ganancias irregulares en el mercado oficial, existiendo indicios acreditados que permiten un juicio de inferencia del que se desprende que todos los intervinientes en la operación de compraventa estaban perfectamente al corriente de las circunstancias que rodeaban la compraventa citada.  
La pena que se solicita para Alicia Vallejo López es de 3 años de prisión y multa de 500.000 euros, con inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio, industria o comercio por tiempo de dos años.
  
- Para José Galeote Rodríguez, por razón de la percepción de 45.550 € que invirtió en la cuenta de Freetown Comercio e Serviços, Lda., y de su participación en los repartos de fondos procedentes de Plácido Vázquez Diéguez, de fuente desconocida del que, recibió un total aproximado de 300.000 €. La pena que se solicita para el acusado es la de dos años de prisión y multa de 350.000 euros equivalentes al tanto de la cantidad blanqueada, con inhabilitación absoluta para empleo o cargo público, profesión u oficio, industria o comercio por tiempo de dos años.
  
- Para Luis de Miguel Pérez, gestor de la cuenta de Freetown Comercio e Serviços, Lda., en la que invirtió 108.000 € mediante transferencia a la misma, abierta en la Caixa General de Depósitos, Sucursal financiera exterior, en Funchal, Madeira, (Portugal), con cuenta de su sociedad, Tuscan, S.L., y de la de su esposa, Trebol, S.L., inversión no declarada fiscalmente, que pasó después a Renta 4 en Bankinter, para ser finalmente repartido su importe entre los socios de dicha cuenta, procede

solicitar la pena de prisión de 6 meses, con multa de 108.000 €, e inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión o industria por tiempo de 1 año.

### Delitos de falsedad continuada en documento mercantil

Este delito de falsedad en documento mercantil tiene como bienes jurídicos protegidos la fe pública y la seguridad del tráfico jurídico, sin que precise para su existencia la causación de un daño determinado y concreto sino que basta con la posibilidad de que pueda producirlo. Protege al mismo tiempo la función probatoria si el documento se ha creado para acreditar algo y la función garantizadora de que las personas intervinientes son las que se indican en el mismo. En los contratos de adjudicación otorgados a SUFI, S.A., UFC, S.A., a Teconsa, así como a las sociedades Easy Concept Comunicación, S.L., Good & Better, S.L., Diseño Asimétrico, S.L., y Servimadrid Integral, S.L., hubo falsedad en documento mercantil.

En todos estos supuestos de adjudicación de contratos para la realización de obras públicas o para cualquier acto que obligara fondos públicos, por las personas que aparecen acusadas en los mismos, se ha incurrido en la comisión de este delito de falsedad de forma reiterada lo que justifica el que dichas falsedades se estimen como de carácter continuado y les sea perfectamente de aplicación lo dispuesto en el artículo 74 del Código Penal en cuanto a la posible agravación de la pena a aplicar.

Autores del delito de falsedad continuada en documento mercantil son Correa Sánchez, Crespo Sabarís, González Panero, Martín Morales, Bosch Tejedor y Galeote Rodríguez, así como Naranjo Anegón, Ulibarri Comerzana, Gordon Levenfeld, Martínez Parra, Martínez Molinero, Jordán Goncet, Izquierdo López y Del Valle Petersfeldt.

De ellos, por su condición de autoridad o funcionario, están incursos en el precepto del artículo 390.1.1º, 2º, 3º o 4º, los citados González Panero, Martín

Morales, Bosch Tejedor y Galeote Rodríguez para los que como autores del delito citado, se solicita la pena de prisión de 6 años, multa de 24 meses a razón de 50 euros/ día e inhabilitación especial por tiempo de seis años para cada uno de ellos.

Para los acusados en concepto de autores por cooperación necesaria del delito continuado de falsedad en documento mercantil, Correa Sánchez y Crespo Sabarís, se solicita la pena de 6 años de prisión y multa de 24 meses a razón de 50 euros/ día, para cada uno de ellos.

Para los restantes acusados Naranjo Anegón, Ulibarri Comerzana, Gordon Levenfeld, Martínez Parra, Martínez Molinero, Jordán Goncet, Izquierdo López, Del Valle Petersfeldt, De Miguel Pérez y Vallejo López, se solicita la pena, en concepto de autores por cooperación necesaria del delito de falsedad en documento mercantil a la pena de prisión para cada uno de ellos de 2 años y multa de 12 meses a razón de 50 euros/ día.

#### Delito de tráfico de influencias. Artículos 428 y 429 del Código Penal.

Requiere para su existencia el que un funcionario público o autoridad reciba sobre su persona la presión de quien prevaliéndose de su superioridad trate de influir sobre él con el fin de conseguir un beneficio para sí o para otro. La voluntad del sujeto pasivo se habrá de sentir presionada y en condiciones de sentirse doblegada por la situación de superioridad del agente.

En los hechos que nos ocupan, un supuesto típico del tráfico de influencias lo encontramos en la adjudicación a UFC, S.A., de la parcela 1.A, de la manzana M-7, de la UE-12, del Polígono B, del PGOU. Correa Sánchez, Crespo Sabarís, González Panero y Martín Morales, en colaboración con Ulibarri Comerzana, utilizaron la influencia moral de sus cargos sobre el firmante de los pliegos en condiciones técnicas Sánchez Arranz, consiguiendo que los redactara en la forma que les convenía y permitieran llevar a cabo la adjudicación convenida. Sánchez Arranz falleció el 22 de enero de 2015.

El criterio objetivo del funcionario de servir a los intereses generales se vio alterado por la presión ejercida sobre su persona en sentido inverso, lo que dio como resultado el deseado por los sujetos activos, consiguiendo así el beneficio económico perseguido para sí y para un tercero.

Las personas involucradas en este delito fueron Francisco Correa Sánchez, Pablo Crespo Sabarís, Arturo González Panero, César Tomás Martín Morales y José Luis Ulibarri Comerzana.

Por la comisión de este delito se solicita para cada uno de los acusados, en concepto de autores conjuntos del mismo, la pena de prisión de un año, multa del duplo del beneficio obtenido e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de cuatro años y seis meses.

#### Delito de Malversación de caudales públicos. Artículo 432 Código Penal.

Se integran en esta modalidad delictiva las adjudicaciones otorgadas a las sociedades Easy Concept Comunicación, S.L., Good & Better, S.L., Diseño Asimétrico, S.L., y Servimadrid Integral, S.L. Este delito exige la cualidad del funcionario público o autoridad del agente; una facultad decisoria o detentación material de los caudales públicos; y que la acción se realice sustrayendo o consintiendo que otro sustraiga los referidos caudales.

Estos presupuestos integradores de esta figura de delito, se dan en los contratos adjudicados a las mercantiles del Grupo Correa a las que nos hemos referido al inicio de este apartado, siendo funcionario público o autoridad. González Panero, Martín Morales y Bosch Tejedor, quienes adjudicaron dichos contratos a Correa Sánchez, Crespo Sabarís y Jordán Goncet, acordando que las facturas emitidas incluirían distintos sobrepagos para defraudar fondos públicos que servirían para pagar servicios prestados al PP (29.247,55 € y 3.092,95 €) .

El delito de malversación por haberse ejecutado en múltiples ocasiones se entiende como continuado.

De acuerdo con lo que antecede, la pena que se solicita para González Panero y para Correa Sánchez es la de 10 años de prisión para cada uno de ellos, con las accesorias correspondientes. Y, entre ellas, la de inhabilitación absoluta por tiempo de 10 años.

Para Crespo Sabarís la pena de prisión que se solicita es de 8 años, con inhabilitación absoluta por tiempo de 10 años y demás accesorias.

Para Martín Morales, Bosch Tejedor e Isabel Jordán Goncet, la pena que se solicita para cada uno de ellos es la de prisión por seis años y un día e inhabilitación absoluta por tiempo de 10 años, con las restantes accesorias que correspondan.

#### Responsabilidad civil.-

Los acusados vendrán obligados a satisfacer por este concepto las cuotas que señale el Tribunal que enjuicie este caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 del Código Penal.

Esta acusación particular interesa que se acuerde declarar responsables civiles subsidiarias por razón de los delitos cometidos por los referidos acusados, a las sociedades mercantiles siguientes:

UFC, S.A.; CGI; Artas Consultoría, S.A.; Rústicas MBS, S.L.; Proyectos Financieros Fillmore, S.L.; Hator Consulting, S.A.; Robeco Inversiones, S.L.; Easy Concept Comunicación, S.L.; Good & Better, S.L. y Diseño Asimétrico, S.L.

A tal efecto, deberá interesarse la personación en la causa de dichas mercantiles con asistencia de la correspondiente representación procesal y defensa para que las asistan en el acto de juicio oral.

Las cantidades a reintegrar al Ayuntamiento de Boadilla del Monte, se incrementarán por los intereses devengados desde la comisión del hecho del que se derive su reintegro.

### Partícipes a título lucrativo.-

El que por título lucrativo hubiere participado de los efectos de un delito, está obligado a la restitución de la cosa o al resarcimiento del daño hasta la cuantía de su participación.

Así lo dispone el artículo 122 del Código Penal y así vendrá obligado el Partido Popular a resarcir al Ayuntamiento de Boadilla del Monte del importe de 204.198,54 € que asumieron algunas empresas para pago del coste de determinados actos de partido y electorales.

### Costas.-

Procede la imposición de las costas de este procedimiento a los acusados mediante el reparto que corresponda, entre las que se incluirán las de esta acusación particular.

### Prueba.-

Para el acto de juicio oral, se propone a la la Ilma. Sala, la aprobación de los siguientes medios de prueba:

1. Interrogatorio de los acusados y de los responsables civiles, no renunciándose a los interrogatorios de éstos últimos aún en el supuesto de que hubieren abonado las cuantías reclamadas.
2. Testifical, consistente en el interrogatorio de los testigos que proponga el Ministerio Fiscal, así como de aquellos testigos que propongan a las demás partes, aunque renunciaren a ellos.

3. Testifical pericial: Nos adherimos a lo solicitado por el Ministerio Público en su escrito de calificación.
4. Peritos.- Inspectores de Hacienda que redactaron el informe relacionado con las liquidaciones de IRPF de Arturo González Panero, ejercicios 2005 y 2007, a citar judicialmente, NUMAS 29968 y 21536, en la ONIF. Paseo de la Castellana, 106, 28006- Madrid.
5. Documental: consistente en la audición de todas las grabaciones de la causa, así como de la lectura y exhibición de los siguientes documentos:
  - Todos los informes UDEF-BLA
  - Todos los informes de la ONIF
  - Todos los informes de la IGAE
  - Comisiones Rogatorias Internacionales: Todas
6. Las demás pruebas que hayan propuesto las demás partes, que esta parte hace suyas, aún en el supuesto de que aquéllas renunciaran a su práctica.

Por cuanto antecede,

**SUPLICO AL JUZGADO,**

Tenga por presentado este escrito de acusación en la representación que ostento del Excmo. Ayuntamiento de Boadilla del Monte, y por evacuado el trámite de calificación provisional de los hechos que serán objeto del juicio oral, conferido mediante auto de 25 de mayo de 2016.

Es justicia que respetuosamente pido en Madrid, a 9 de junio de 2016.